

SUBSANACION DEMANDA

Alejandro Espinosa Liz <alejandroe_07@hotmail.com>

Mié 6/04/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Garzon <j01cmpalgarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZON HUILA

E. S. D.

DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS
DEMANDADO	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS
RADICADO	41298400300120220004600

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZON HUILA
E. S. D.

DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS
DEMANDADO	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS
RADICADO	41298400300120220004600

Cordial saludo,

Cristian Alejandro Espinosa Liz, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.075.256.911 de Neiva, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. 301.411 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, al Señor Juez, con el debido respeto me permito, en atención del auto de estado del 29 de maro 2022, subsanar la inadmisión de la demanda obrante dentro del presente expediente en los siguientes términos:

SUBSANACION

1. Teniendo en cuenta la primera solicitud que hace el despacho me permito informar al despacho que el domicilio del señor Luis Guillermo Osorio Vanegas es en el municipio del Pital Huila, lo cual se estipulo en el capítulo I partes de la demanda.
2. Con relación a la segunda petición del despacho me permito aclarar las pretensiones número 1 y 5 de la demanda.
3. ante la tercera solicitud del despacho sobre la pretensión subsidiaria numero 10, se manifiesta que se desistirá de la misma ya que no tiene procedencia en este proceso.

Con este escrito subsano la demanda la cual se anexan de manera íntegra donde se relacionan las correcciones y pruebas, que soportan la subsanación.

Del señor Juez,



Cristian Alejandro Espinosa Liz
C.C. No. 1075.256.911 de Neiva.
T.P. No. 301.411 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZON HUILA
E. S. D.

Cordial saludo,

El objeto de la contienda que se inicia con la presentación del presente líbello en el cual se ejerce la *acción de responsabilidad civil contractual*, que se rituará por el procedimiento de un *verbal de menor cuantía*, cuyo fin es el de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización del valor asegurado por incapacidad total y permanente y/o invalidez de más del 50% del contrato de seguro de vida deudores suscrito por el señor LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS, con las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** en virtud de la incapacidad permanente y/o invalidez de más del 50% que le sobrevino a mi mandante dentro de la vigencia del contrato de seguro suscrito entre las partes.

CAPÍTULO I.

PARTES

1. DEMANDANTE

- **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS** con domicilio en el Pital Huila identificado civilmente con cedula de ciudadanía N° 4.949.781 de Villavieja Huila, quien actúa como parte tomadora y/o beneficiario dentro del contrato de seguro de vida grupo deudores.
- La parte reclamante se encuentra representada en este asunto por el suscrito apoderado **CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ**, con domicilio en Pitalito Huila, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.256.911 de Neiva, abogado en ejercicio, con T.P. No. 301.411 del C. S. de la J.

2. DEMANDADOS

- La aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** i identificada con Nit: 860.027.404-1 como parte aseguradora del contrato de seguros de la póliza de vida grupo deudores No. 22127195.
- La aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** identificada con el Nit 830.054.904-6 como parte aseguradora del contrato de seguros grupo deudores No. 5015420900103.
- La entidad Financiera **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit 9008397029 como parte tomadora del contrato de seguro grupo deudores, de la pérdida de la capacidad laboral del asegurado.

CAPÍTULO II.

HECHOS

Ocurrieron como a continuación se narran:

1. Mi poderdante El señor LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS es una persona de más de 51 años, del cual por más de 20 años se ha desempeñado como trabajador en la agricultura.

2. Mi poderdante sostiene una relación comercial (créditos personales) con la entidad financiera Totyota Financial services también conocida como Maf colombia, de los cuales tuvo buenos comportamientos de pago.
3. Entre las obligaciones adquiridas por mi poderdante, resalta el siguiente crédito de vehiculó adquiridos así:
 - Obligación No. 00000000000003269 con saldo a corte del 17 de febrero de 2021 por la suma de \$ 50.690.345. aproximadamente.
4. Para asegurar la obligación en la entidad financiera le fue exigido a mi poderdante por el asesor financiero suscribir las respectivas pólizas de seguro de deuda, la cual ampara muerte o la invalidez de más del 50 % de la pérdida de la capacidad laboral del deudor ante la entidad financiera.
5. Al momento de solicitar el mencionado crédito, el señor LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS se encontraba bien de salud, pues no se encontraba incapacitado, garantizando el pago de las cuotas con su trabajo como agricultor.
6. Al momento de solicitar el mencionado crédito, el señor LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS se encontraba bien de salud, pues no se encontraba incapacitado, garantizando el pago de las cuotas con su trabajo como agricultor.
7. Mi mandante siempre ha cumplido con los pagos de las cuotas del crédito mencionado junto con las primas de los seguros de deuda, sin embargo, como cosas desafortunadas de la vida, su estado de salud de manera repentina decayó, tiempo después de haber adquirido el crédito sufrió la pérdida de su visión lo que le impidió seguir trabajando.
8. Mi poderdante en razón a su minusvalía y la deuda con Totyota Financial services, debido a su incapacidad permanente, dio preaviso a la entidad, manifestando que se encontraba en trámite de calificación ante la junta, demostrando su compromiso con la entidad, ya que no podía seguir pagando las cuotas por motivo de su enfermedad.
9. No obstante, ante la situación precaria de su estado de salud mi poderdante siguió pagando con esfuerzo su obligación hasta donde su situación se lo permitió.
10. posteriormente, con el ánimo de demostrar la invalidez y/o la incapacidad permanente que aqueja a mi mandante, en decisión médica, fue calificado por LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL HUILA, mediante dictamen N° 12705 del 18 de diciembre de 2020, donde informan una INVALIDEZ Y/O PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL del 78,60 % y con imposibilidad de mejora, la cual le permitió solicitar a mi mandante el cumplimiento de la póliza de deuda que suscribió una vez adquirió la obligación crediticia.
11. La fecha de estructuración del dictamen No. 12705 es del 21 de julio del 2020, cumpliendo con la vigencia mi poderdante sobre el contrato de seguro.
12. El día 4 de marzo del 2021 El señor Luis Guillermo por medio del suscrito presento a Maf Colombia reclamación formal enviada al correo electrónico contacto@mafcolombia.com solicitando el cumplimiento del contrato de seguro sobre la indemnización y/o pago de la obligación por invalidez superior al 50% de PLC.
13. el día 16 de marzo del 2021 Totyota Financial services y/o maf Colombia da respuesta a la reclamación manifestando:

“De acuerdo a la solicitud y con base en los soportes enviados por usted, se procedió a radicar la reclamación con la aseguradora MAPFRE SEGUROS SA por Incapacidad total y permanente, la cual nos indica que ha sido abierto el siniestro para el estudio del pago de la indemnización por parte de la póliza, dicho estudio tarda entre 30 y 45 días hábiles, tiempo que se puede extender en caso de requerir alguna documentación adicional para acreditar el siniestro”.

14. Así mismo la entidad manifiesta que inicialmente se contaba con la póliza de seguro vida grupo deudores de la aseguradora Allianz S.A. por lo tanto la reclamación se envió a las dos compañías de seguro.

15. El día 8 de junio del 2021 mapfre seguros s.a da respuesta a la reclamación formal manifestando:

*“Revisada la documentación allegada a esta compañía con la reclamación formal de la indemnización, se pudo evidenciar que, para la fecha de siniestro, es decir, la fecha de estructuración del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila el día **21 de julio de 2020**, la póliza 5015420900103 del señor no se encontraba vigente, dado que inicio vigencia a partir del **01 de diciembre de 2020**”*

16. El día 12 de agosto del 2021 la aseguradora Allianz da respuesta a la reclamación manifestando lo siguiente:

1. Entre MAF Colombia en calidad de tomador y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A suscribieron la póliza de Vida Grupo Deudores No 22127195, la cual estuvo vigente en esta compañía del 01 de julio de 2017 hasta el 01 de julio de 2020.

*2. Es importante resaltar que el tomador MAF Colombia decidió no renovar la póliza con Allianz, por ende, la cobertura finalizó el **01 de julio de 2020** ya que trasladó el riesgo de la póliza de Vida Grupo Deudores a otra compañía de seguros.*

3. Para el caso en particular el señor LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS nos registra como asegurado de la póliza de Vida Grupo No 22127195 del 01 de julio de 2018 al 01 de mayo de 2020.

17. No obstante, las pruebas demuestran lo contrario, en el histórico de pagos de mi poderdante en fecha 8 de agosto del 2020 pago en maf Colombia el valor de (\$115,805) por concepto de prima del seguro. Es decir que para la fecha de la estructuración si se encontraban vigente la póliza de seguro.

18. Al evidenciarse la fecha de estructuración en la reclamación formal que se realizó, cada una de las aseguradoras ajusta las fecha a su beneficio para manifestar que ninguna póliza hoy en día tenía vigencia ni cobertura, hechos que demuestran la mala fe de las demandadas.

19. El demandante, por intermedio del suscrito apoderado, presento solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad establecido por la Ley 640 de 2001, ante la cámara de comercio de Pitalito Huila, la cual se llevó a cabo el día 23 de noviembre de 2020 a las 08:45 am horas, sin que se llegara a acuerdo conciliatorio.

20. En audiencia de conciliación en cámara de comercio, Allianz seguros S.A. manifestó por medio de su apoderada tener animo conciliatorio, solicitando se aplazara la audiencia para que la compañía determinara la cuantía a indemnizar.

21. No obstante, en la segunda audiencia Allianz seguros S.A se retracta, manifestando esta vez que no les asiste animo conciliatorio, sin dar justificación de la postura, sin llegar a ningún acuerdo conciliatorio con ninguna de las dos aseguradoras.

CAPÍTULO III. PRETENSIONES

Solicito que en sentencia con fuerza de cosa juzgada se hagan a favor de los demandantes las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declare el incumplimiento del contrato de seguros entre **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS** y la aseguradora **Allianz seguros S.A.** sobre la póliza de Vida Grupo Deudores No 22127195 que ampara la Obligación No. 00000000000003269 contraída con **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.** en caso de muerte o incapacidad total o permanente del deudor, incluyendo capital, intereses corrientes y de mora, honorarios de abogado, primas de seguro y cualquier otro valor que se relacione con el mismo crédito.

2. Declarar contractualmente responsable a **Allianz seguros S.A.** al reconocimiento del amparo por INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE de la póliza de Vida Grupo Deudores No. 22127195 con vigencia para la fecha de estructuración del 21 de julio de 2020 según dictamen de la junta regional de invalidez, donde funge como asegurado el señor **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS**.

3. Condenar a **Allianz seguros S.A.** a pagar el valor total asegurado correspondiente a la cobertura de la póliza de Vida Grupo Deudores No. 22127195 por Invalidez o incapacidad total o permanente correspondiente a la obligación personal No. 00000000000003269 del señor **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS**, contraídas con **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.**

4. Condenar a **Allianz seguros S.A.** a pagar los intereses moratorios causados por el no pago de la indemnización a favor del señor **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS**, desde la fecha de petición elevada el 27 de febrero de 2021 hasta que se cumpla con el pago de la obligación.

5. Que se declare el incumplimiento del contrato de seguros entre **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS** quien suscribió con **Mapfre Seguros S.A.**, la póliza de seguro de vida grupo deudores póliza No. 5015420900103 que amparar la Obligación No. 00000000000003269 contraída con la **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.** que cubre en caso de muerte o incapacidad total o permanente del deudor el monto de la deuda pendiente, incluyendo capital, intereses corrientes y de mora, honorarios de abogado, primas de seguro y cualquier otro valor que se relacione con el mismo crédito.

6. Declarar contractualmente responsable a **Mapfre Seguros S.A.**, al reconocimiento del amparo por INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE de la póliza de seguro de vida Grupo Deudores No. póliza 5015420900103 con vigencia para la fecha de estructuración del 21 de julio de 2020 según dictamen de la junta regional de invalidez, donde funge como asegurado el señor **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS**.

7. Condenar a **Mapfre Seguros S.A.** a pagar el valor total asegurado correspondiente a la cobertura de la póliza 5015420900103 por Invalides o incapacidad total o permanente correspondiente a la obligación No. 00000000000003269 del señor **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS**, contraídas con **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.**
8. Se ordene al **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.** que una vez pagada la indemnización del contrato de seguro sobre la obligación crediticia No. 00000000000003269, se expidan los respectivos paz y salvos.
9. condenar a **Allianz seguros S.A. Mapfre Seguros S.A. y TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.** a pagar agencias de derecho (costas).

CAPÍTULO IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. NORMAS

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 2341, al 2356 del Código Civil, artículos 1081 al 1133 del Código de Comercio, Ley 769 de 2002.

La doctrina contemporánea, distingue, entre otras, dos grandes fuentes de las obligaciones, dentro de las cuales se conocen las fuentes admitidas por la doctrina tradicional. Estas fuentes son el negocio jurídico, que, por razones de concepto en nuestro país conoce como acto jurídico y los hechos jurídicos. Estos dos campos se consideran, respectivamente, como las fuentes de la responsabilidad civil contractual y extracontractual.

A diario vemos cómo actividades humanas se encuadran en alguno de estos campos, para satisfacer sus necesidades, es decir transforman la realidad como consecuencia de su voluntad. Además, no están exentos de incurrir en hechos humanos aún en contra de su voluntad, mutando la realidad.

Los actos jurídicos (manifestación de la voluntad encaminada a producir efectos jurídicos) y sus consecuencias jurídicas, por consiguiente, la responsabilidad contractual, se estudian ampliamente en materia de contratos civiles y mercantiles. De igual forma se hace necesario que los hechos jurídicos y sus consecuencias civiles, se estudien en el presente documento para que abarque las nociones generales y específicas de la responsabilidad civil extracontractual.

2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

El incumplimiento de una obligación nacida de un contrato se denomina responsabilidad contractual. El problema de la responsabilidad contractual es fundamental en la ciencia jurídica porque la responsabilidad contractual y sus límites han durado desde Roma hasta nuestros días.

El primitivo derecho romano, no conocía el término obligación, pero se basaba en la palabra "nexum" cuyo significado es ligar, anudar. Este vínculo tenía un carácter material ya que el deudor que no pagaba podía ser encadenado por el acreedor para hacerle responder por su deuda con su propio cuerpo. En la época clásica no era considerada la culpa subjetiva del deudor sino la causa objetiva del incumplimiento, pero posteriormente, el pensamiento Justiniano valoró la conducta subjetiva del deudor refiriéndola a lo objetivo del incumplimiento.

En Tabasco, que pueda hablarse de la responsabilidad contractual, es menester la previa existencia del contrato válido, que haya sido perfeccionado por el consentimiento de las partes, revistiendo la forma que la Ley señala para cada caso, y que por lo anterior obliga no solo al cumplimiento de lo pactado, sino también a todas las consecuencias de su naturaleza, sea éste unilateral, bilateral, oneroso, conmutativo, consensual, instantáneo o de tracto sucesivo, encontrándose en la falta a su puntual cumplimiento - salvo las excepciones consignadas en la ley – por las personas que los otorgan y sus causahabientes, la causa de su rescisión y/o la correspondiente responsabilidad del pago de daños y perjuicios, si los hubiere.

Cabe hacer notar como ejemplo un señalamiento expreso en nuestro Código Civil, en relación al cumplimiento que encontramos en el caso específico de la compraventa a plazos de un inmueble que el comprador ocupe como casa habitación, ya que al existir incumplimiento del comprador en cuanto a las demás obligaciones que resulten a su cargo, el vendedor podrá exigir en todo tiempo su cumplimiento forzoso y el pago de daños y perjuicios.

Para poder proseguir, es menester señalar que nuestro Código prevé la regulación de la responsabilidad civil proveniente del incumplimiento de un contrato por las partes al celebrarse éste, lo que retomaremos en el siguiente tema, sin el cual, esta información carecería de importancia.

Todo el que hace un daño debe indemnizarlo, esta es una regla contemplada en el código civil colombiano en el artículo 2343; cuando se celebra un contrato y este es incumplido por una de las partes se genera responsabilidad civil contractual

3. EL CONTRATO DE SEGURO.

Es una figura jurídica concebida como un acuerdo de voluntades por el cual una persona llamada tomador –o beneficiario- se obliga al pago de una prima a favor de otra llamada asegurador, con el fin que esta última cubra los daños causados por la ocurrencia de riesgo – siniestro- que afecta la integridad física o el patrimonio del primero. Su creación ha sido el producto de la evolución que han sufrido las costumbres mercantiles en occidente, las cuales partieron de la misma necesidad que tiene el ser humano por desarrollar mecanismos que le brinden condiciones de protección y seguridad en cada uno de los aspectos de su vida, para con ello obtener el mayor grado de prevención posible frente a daños a su integridad física, salud, patrimonio, bienes y demás factores que afectan su existencia.

Las primeras aproximaciones a este contrato tienen lugar en antiguas asociaciones que formaron griegos y romanos, donde se previeron indemnizaciones por acaecimiento de riesgos y formas societarias para que sus integrantes obtuvieran ayuda mutua frente a las adversidades y contingencias que sufrieran. Un ejemplo de ellas fue la *Collegia Funeratica*, que consistía en una modalidad de asociación en la que sus miembros realizaban aportes a un fondo que atendía los gastos funerarios de sus integrantes, el cual a su vez es un antecedente del contrato de seguro de vida actual.

No obstante lo anterior, fueron las tradiciones mercantiles del comercio marítimo en la cuenca del Mediterráneo las que comenzaron a dar forma a este contrato, pues ellas arrojaron como resultado una serie de prácticas que se volvieron ley en este mercado, como lo fue el Código Marítimo de Rodas, que compiló costumbres propias de este sector y previó una cuota por daños que sufriera la nave o la

mercancía, así como el pago de un flete que se encontraba condicionado a la llegada de la mercadería a su lugar de destino, llamado *Pecunia Trajectitia*.

Más adelante, en la Edad Media, gran parte de las prácticas y costumbres mercantiles originadas en la antigüedad continuaron vigentes, como lo fue la *Nauticum Foenus*, que consistía en un préstamo a la gruesa girado a favor del capitán de la nave o del dueño de la mercancía, y cuya suma debía devolverse con el pago de altísimos intereses al momento que se confirmara la llegada del navío a su lugar de destino, de lo contrario se extinguía la obligación. De esta forma, los conceptos que se habían incubado en la antigüedad se desarrollaron y edificaron durante esta época, especialmente en el seno de las tradiciones mercantiles italianas del siglo XIII, contexto donde surge el contrato de seguros conocido actualmente, para luego extenderse a toda Europa. Fue así como a mediados del siglo XVII, el desarrollo de las ciencias exactas permitió crear fórmulas actuariales para cuantificación de riesgos, con lo cual se dejaron atrás las valoraciones empíricas de la antigüedad y se establecieron relaciones entre el riesgo y el costo. Esta nueva realidad introdujo mejoras que perfeccionaron la estructura actual del contrato de seguro, y además condujo a la creación de las primeras compañías aseguradoras en Inglaterra, Holanda y Francia. Así las cosas, esta descripción muestra cómo el contrato de seguro se formó desde la idea de prevención o indemnización de perjuicios generados por el acaecimiento de un riesgo, es decir, de un hecho siniestro no deseado que afecta alguno de los elementos que influyen en la vida del ser humano.

En Colombia, este contrato tuvo uno de sus primeros antecedentes en la Ley 27 de 1.888, mediante la cual se previó que para los contratos de transporte terrestre se podía sumar el valor del flete, de las comisiones y de las utilidades sobre el monto asegurado. Sin embargo, su construcción formal dentro del sistema jurídico nacional se produjo con la entrada en vigencia del actual Código de Comercio que, en el Título V del Libro IV, enmarcó los lineamientos sobre los cuales este contrato despliega sus efectos, y estableció unas características a partir de las que es posible determinar su definición, pues el ordenamiento nacional aún no ha desarrollado una al respecto. En este sentido, de la lectura de las normas dispuestas por dicho acápite, es posible definir que el seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y sucesivo (art. 1036), perfeccionado por la voluntad de un asegurador –quien asume los riesgos- y de un tomador –quien traslada los riesgos- (art. 1037), cuya prestación consiste en el pago de una prima, que tiene como propósito ejecutar una póliza que habrá de cubrir los daños ocasionados en caso que acontezca un riesgo previsto en el contrato.

Ahora bien, el desarrollo de este contrato a lo largo de los años ha dado lugar a diversas modalidades, entre las cuales se destacan los seguros: **(i)** terrestres, marítimos y aéreos, que obedecen a la naturaleza de los riesgos asegurados; **(ii)** sociales e individuales, de acuerdo a su objeto y adquirentes; y **(iii)** de daño[29] y de persona, si recaen sobre el patrimonio del asegurado o su integridad física. Estas categorías, a su vez se ramifican en otras variedades de seguros, pero en esta ocasión la Sala abordará el estudio de la última de ellas, pues en los seguros de personas se encuentra incorporado el seguro de vida, el cual es precisamente la modalidad adquirida por los accionantes dentro de este proceso.

Son claros los términos de prescripción, pues así mismo el código de Comercio es enfático en indicar la terminología sobre el contrato de seguros.

Artículo 1081 del C.C. <prescripción de acciones>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

Artículo 1082 del C.C. <clases de seguros>. Los seguros podrán ser de daños o de personas; aquellos, a su vez, podrán ser reales o patrimoniales.

Artículo 1141. <beneficiarios a título oneroso o gratuito>. Será beneficiario a título gratuito aquel cuya designación tiene por causa la mera liberalidad del tomador. En los demás casos, el beneficiario será a título oneroso. En defecto de estipulación en contrario, se presumirá que el beneficiario ha sido designado a título gratuito.

Artículo 1144. <seguros sobre la vida del deudor>. En los seguros sobre la vida del deudor, el acreedor sólo recibirá una parte del seguro igual al monto no pagado de la deuda. El saldo será entregado a los demás beneficiarios.

Artículo 1147. <designación de beneficiario como garantía de un crédito>. Si la designación de beneficiario a título oneroso se ha hecho en garantía de un crédito, al devenir este exigible, podrá el beneficiario reclamar directamente al asegurador el valor de rescate, hasta concurrencia de su crédito.

CASO CONCRETO

En primero lugar, el señor, LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS es un sujeto de especial protección constitucional, pues ha probado su estado de invalidez en un grado superior del 50 % de PLC.

En segundo lugar, a raíz de su estado de salud se tuvo que retirar de su trabajo, razón por la cual sus ingresos continúan siendo precarios ya que es su hijo quien cubre sus obligaciones y trabaja para sostener el núcleo familiar de mi poderdante.

Por estos motivos, el señor, Luis Guillermo Osorio se encuentra en estado de indefensión al no poder contribuir con sus obligaciones de la misma forma en que lo venía haciendo.

Es claro su Señoría que la postura de las aseguradoras respecto al cumplimiento del contrato de seguros es abusiva, ambigua e imprecisa, pues según el caudal probatorio mi poderdante se encontraba al día en el pago de las primas de seguro que con esfuerzo sufrago ante la entidad financiera, la incapacidad solicitada por la compañía que está certificada debidamente por la Junta Regional de Invalidez, desenlazándose entonces es una conducta o práctica abusiva de las demandadas prohibida y contemplada en el numeral b) y d) del artículo 11 y el numeral c) del artículo 12 de la ley 1328 de 2009 (Ley de Protección al consumidor financiero), que por lo tanto su estipulación o utilización indebida se entenderá por no escrita o sin efectos para el consumidor financiero, pues sumado a ello hoy por hoy es violatoria de los derechos fundamentales de mi poderdante.

Por estas razones, señor Juez debe acoger las pretensiones y protección de los derechos fundamentales y ordenar a las demandadas reconocer el 100% del pago de la indemnización de la póliza de seguro, la cual le brinda cobertura por incapacidad total y permanente y en caso de fallecimiento.

CAPITULO V. JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con a lo ordenado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) me permito estimar, bajo la gravedad del juramento estimatorio, en el monto de cincuenta y cinco millones de pesos M/cte. (\$55.000.000) valor correspondiente al valor asegurado amparado en las pólizas con la equidad seguros mas los intereses de mora por no el no pago oportuno, cuyas pretensiones estamos solicitando se acceda.

CAPÍTULO VI. PRUEBAS

1. Prueba documental aportadas

En materia de Contrato de Seguros, el artículo 1077 del Código de Comercio es perfectamente claro al establecer la obligación del Asegurado, de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, si fuera el caso.

Es sabio el legislador al trasladarle al Asegurador la obligación de demostrar los hechos o circunstancias eximentes de su responsabilidad.

En el presente caso, comedidamente pido a Usted tener como medios de prueba para demostrar tanto la cuantía como la ocurrencia del siniestro, lo siguiente:

- Poder debidamente conferido para actuar.
- copia simple de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
- copia del dictamen expedido por la Junta Regional de Invalidez del Huila.
- certificación de obligación ante maf Colombia.
- Histórico de pagos expedido por maf Colombia.
- Certificación de envío de reclamación formal.
- Copia de la reclamación sobre la indemnización a la aseguradora.
- Respuesta sobre la reclamación de parte maf Colombia.
- Copia de Objeción de la reclamación presentada por la aseguradora Allianz seguros. S.A.
- Copia de Objeción de la reclamación presentada por la aseguradora Mapfre seguros S.A.
- Certificación de póliza de Allianz S.A.
- Condiciones del contrato de seguro de Allianz S.A.
- Constancia de no conciliación expedida por la cámara de comercio de Pitalito Huila.

2. De oficio.

- Solicito señor juez se oficie a las demandadas Allianz seguros s.a y Mapfre seguros s.a., para que se sirvan emitir copia de la póliza autentica, junto con la declaración de asegurabilidad, caratula, los anexos generales y particulares suscrita por mi poderdante con las demandadas para garantizar las obligaciones bajo el amparo por muerte e invalidez de más del 50% de PLC.

- Solicito señor Juez se oficie a la entidad financiera Maf Colombia S.A. para que aporte al proceso la información con respecto a las fechas en que se contrató las pólizas de vida grupo deudores con las compañías Allianz seguros S.A. y Mapfre Seguros S.A.

3. Exhibición de documentos

- De acuerdo con lo establecido en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso con el fin de demostrar la existencia del contrato de seguro de vida grupo deudores celebrado entre LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS, Allianz Seguros S.A. y Mapfre Seguros S.A. como parte del contrato de seguros, así como los elementos esenciales del mismo, las coberturas, valores de las mismas y certificación de deudas, solicito que se le ordene a la demandada **Allianz seguros S.A., Mapfre Seguros S.A y Maf Colombia S.A.** que se sirva realizar la exhibición de la póliza, con sus correspondientes anexos, condiciones generales y exclusiones, contentiva del contrato de seguro para amparar la muerte o la incapacidad permanente del señor LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS.

Una vez presentados los documentos, solicito que se hagan reproducir en los términos del inciso final del artículo 266 del Código General del Proceso.

4. Interrogatorio de parte

- Solicito se cite al Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la compañía Allianz seguros S.A. demandado en el presente asunto, cuyos datos ya se encuentran determinados en el presente libelo, para que absuelva el interrogatorio que en forma verbal o escrita formularé.
- Solicito se cite al Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la compañía Mapfre Seguros S.A. demandado en el presente asunto, cuyos datos ya se encuentran determinados en el presente libelo, para que absuelva el interrogatorio que en forma verbal o escrita formularé.

5. Declaración de parte.

Solicito señor juez se decrete la declaración de parte del señor LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS para que rinda su versión sobre los hechos de la demanda.

CAPÍTULO VII. CUANTÍA

La estimo en cuantía de este proceso en cincuenta y cinco millones de pesos M/cte. (\$55.000.000) por el valor asegurado más los intereses de mora por el no pago de la indemnización, resultado de sumar la totalidad de las pretensiones acumuladas en la demanda.

CAPÍTULO VIII. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto, por la cuantía de las pretensiones, por el domicilio de los demandados y por el domicilio de las sucursales o agencias de la demandada, es Usted Señor Juez, el competente para conocer del presente asunto en primera instancia, observando el procedimiento de un *verbal y/o un ordinario de menor cuantía* (dependiendo de la implementación del procedimiento establecido en la Ley 1395 de 2010).

CAPÍTULO IX. ANEXOS

Se presentan con la demanda junto con los documentos relacionados de este escrito de manera íntegra, los poderes para actuar, demanda para el traslado y anexos relacionado así:

- Demanda en formato pdf
- Poderes formato pdf
- Pruebas formato pdf
- Certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

CAPÍTULO X. NOTIFICACIONES

- La aseguradora Allianz seguros S.A. en la Cra. 13 A # 29-24, Bogotá D.C. Correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co
- La aseguradora Mapfre seguros S.A. en la Cra. 14 No. 96-34 Bogotá D.C. correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co
- La entidad financiera TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. en la carrera 7 # 71- 52 edificio los venados torre A piso 13 oficina 1302 Bogotá D.C. correo electrónico contacto@mafcolombia.com y proveedores@mafcolombia.com
- El suscrito y mi apoderado, **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS** recibirá notificaciones en mi oficina ubicada en la calle 7 # 5 – 41 oficina 204-206 de Pitalito Huila Teléfono 3133751173. Correo electro alejandroe_07@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ
C.C. No. 1075.256.911 de Neiva.
T.P. No. 301.411 del C. S. de la J.

Señores

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GARZON HUILA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS, mayor de edad e identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, a usted me permito;

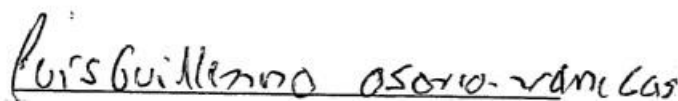
MANIFESTAR

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado Cristian Alejandro Espinosa Liz, identificado con C.C N° 1.075.256.911 de Neiva-Huila, portador de la T.P N° 301.411 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso verbal de responsabilidad civil contractual, en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.** tendiente para que a través de este medio de defensa se ordene cumplir los contrato de seguro de vida grupo deudores, celebrado por el suscrito con las compañías de seguros que garantizan los siniestros derivados de una invalidez o muerte al momento de adquirir un(os) producto(s) comercial bajo la suscripción de los títulos valores exigidos por la entidad financiera.

Otorgo al apoderado las facultades de Conciliar, solicitar copias de la póliza, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Renunciar, aportar documentos, presentar recursos y demás consagradas en el art 77 del C.G.P y por voluntad expresa del apoderado lo faculto para recibir lo que sea devuelto por la aseguradora. Recibe notificaciones al correo electrónico alejandroe_07@hotmail.com

Solicito respetuosamente, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado.

Atentamente,


LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS
CC 4.949.781 – Villavieja - Huila

Acepto;



Cristian Alejandro Espinosa Liz
C.C. 1.075.256.911 de Neiva
T.P N° 301.411 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
4.949.781

NUMERO

OSORIO VANEGAS

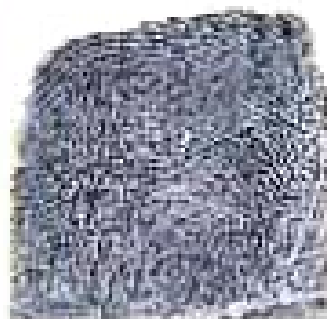
APELLIDOS

LUIS GUILLERMO

SEÑALES

Luis Guillermo Osorio V





FECHA DE NACIMIENTO **14-NOV-1964**
VILLAVIEJA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

B+

M

ESTATURA

Gr. B+

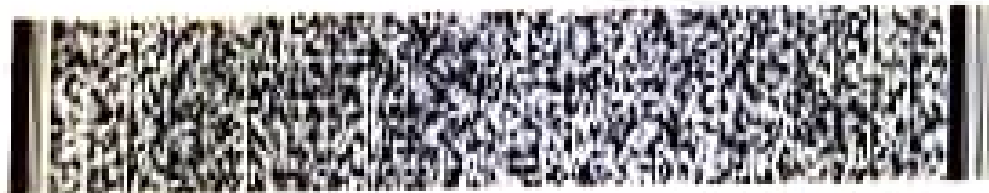
SEXO

15-ABR-1983 VILLAVIEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ALBERTO RIVERA LOPEZ

RECIBI DERECHO



A-1205600-55137071-AL0004898781-20050629

06532 052380 02 145335306



JURECAHUILA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ HUILA

NIT. 813.008.428-4



MINTRABAJO

Neiva, 21 de Diciembre del 2020

Señor
LUIS GUILLERMO OSORIOVANEGAS
Correo: alejandroe_07@hotmail.com
Carrera 5 No 11 – 08 oficina 201
Cel. 3112029122
Neiva – Huila

REF: Notificación Personal de una decisión de la Junta Regional de calificación de Invalidez del Huila.

De conformidad con lo establecido por artículo 2 del Decreto 1352 del 2013, unificado en el Decreto 1072 del 2015, me permito notificarle la decisión tomada respecto a su caso, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, con ponencia del Doctor HENRY ALBERTO CORTES, en sesión del Tribunal Médico del 18 de Diciembre del 2020; según dictamen No 12705 de la misma fecha.

“..Conforme al Decreto 1352 del 26 de Junio de 2013, Artículo 1 Numeral 3, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y **contra dichos conceptos no procederán recursos**, en los siguientes casos: a) Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral; b) Entidades bancarias o compañía de seguros; c) Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997”.

Para constancia se firma la presente notificación a los _____
_____ Días del mes de _____ de Dos Mil Veinte (2020)

Se hace entrega al notificado del original del Dictamen No 12705 y la Ponencia

EL NOTIFICADO

LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS

CC. No 4.949.781

Notificado

EL NOTIFICADOR

GUSTAVO ROJAS YAÑEZ

Director Administrativo y Financiero

Proyectó y Elaboró: Yenny Aragonés M.
Revisó: Dr. Gustavo Rojas Yañez



FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y
OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014



MINTRABAJO

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha de dictamen: D 18 M 12 AAA 2020 Número de dictamen: 12705
Motivo de solicitud: Primera Oportunidad: Primera Instancia: X Segunda Instancia:
Solicitante: EPS AFP ARL Empleador Rama Judicial:
Afiliado: Pensionado Otro: PARTICULAR-
CONDONACIÓN BANCARIA
Nombre solicitante: Luis Guillermo Osorio
Vanegas NIT/Documento de Identidad: Teléfono(s): Ciudad:
Dirección Solicitante: Carrera 5 No 11 - 05 oficina 201 Teléfono: 3112029122 Correo: alejandro_07@hotmail.com Ciudad: Neiva

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA Nit: 813008428
Dirección: CALLE 17 No 6 - 60 LOCAL 103 Teléfono: 8726865 email: jurcahuila@hotmail.com Ciudad: NEIVA

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado: XXXX Beneficiario:
Apellido(s): OSORIO VANEGAS Nombre(s): LUIS GUILLERMO
Documento de identificación: NIU RC TI CC X CE No: 4.949.781
Fecha de nacimiento: DD 14 MM 11 AAAA 1964 Edad: 56 Meses
Años

ETAPAS DEL CICLO VITAL:

Bebes y niños menores de 3 años: Niños y adolescentes:
Población en Edad Económicamente activa: XXX Adultos mayores:
ESCOLARIDAD: ANALFABETA: Preescolar: Primaria: X
Básica: Media: Universitaria: Post Grados:
Tecnológica: Otros: Cuat:
Dirección: Teléfono(s): Correo Electrónico: Ciudad:
ESTADO CIVIL: Soltero: Casado: X Unión Libre:
Separado: Viudo: Otros:

En caso de calificar un beneficiario, anotar los datos del Afiliado:
Nombre y Apellidos Documento de Identidad: Teléfono(s) Ciudad:

En caso de calificar un menor de edad, anotar los datos del Acudiente o Adulto Responsable:
Nombre y Apellidos Documento de Identidad: Teléfono(s) Ciudad:

AFILIACION AL SISS:

Régimen en Salud: Contributivo: X Subsidiado: No afiliado:
Administradoras: EPS: NUEVA EPS AFP: COLPENSIONES ARL: N/A Otros:
Nombre - Email Nombre - Email Nombre - Email Nombre - Email

LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS



FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y
OCUPACIONAL
DECRETO 1607 AGOSTO 12 DE 2014



MINTRABAJO

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente: ☒ Dependiente: ☐
Nombre del Trabajo/empleo: Ocupación: AGRICULTOR Código CIUO:
Nombre Actividad Económica: Clase:
Nombre de la Empresa: NIT/CC
No Aplica:

5. RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO - (Descripción)

Historial Clínico: ☒
Estudios clínicos: ☒
Pruebas objetivas: ☐
Examen físico: ☒
Otras Interconsultas: ☒

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TITULOS I y II

TITULO I
CALIFICACION / VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS

No	CODIGOS CIE 10	DIAGNOSTICO	DEFICIENCIAS/ MOTIVO DE CALIFICACION / CONDICIONES DE SALUD										
1			RETINOPATIA DIABETICA										
2			DIABETES MELLITUS INSULINO DEPENDIENTE										
3			ESOFAGITIS EROSIVA										
4			HIPERTENSION ARTERIAL										
5													
6													
7													
8													
No	NOMBRE DE LA DEFICIENCIA	Ho Tabla	Clase	CFP ó FU	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Total de Deficiencia	Resultado		CAT	Ponderación	% Total Deficiencia (F. Defensor, sin ponderar)
									Clase final y literal	% Deficiencia			
1	DEFICIENCIA POR DIABETES MELLITUS	8,10	3	30						30			78,60
2	DEFICIENCIA PERDIDA AGUDEZA VISUAL	11,1		65						65			
3	DEFICIENCIA POR ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR HIPERTENSIVA	2,6	1	8						8			
4	DEFICIENCIA POR DESORDENES DEL TRACTO DIGESTIVO SUPERIOR	4,8	1	5						5			
5													
6													
7													

CFP: Clase Factor principal

CFM: Clase Factor Modulador

CFU: Clase Factor Único

Formula: Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFM2) + (CFM3-CFM4) + (CFM5-CFM6)

Formula de Defensor: Obtener el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de valores:

A + $\frac{(100-A) \times B}{100}$

A: Deficiencia de mayor valor
B: Deficiencia de menor valor

CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA:

% Total deficiencia (sin ponderar) X 0,5 =

= 39,29 %

LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS



FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y
OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014



MINTRABAJO

TITULO II

VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES

Personas en edad económicamente activa (excluye menores trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan)

ROL LABORAL

		0	5	10	15	20	25	
1	Restricciones del rol laboral					X		20,00
2	Restricciones autosuficiencia económica	0	1	1,5	2	2,5		2,50
3	Restricciones en función de la edad cronológica	2,5	0,5	1	1,5	2	2,5	2,00
Sumatoria rol laboral autosuficiencia económica y edad (30%)								24,50

CALIFICACIÓN OTRAS AREAS OCUPACIONALES (AVO)

Asigne el valor según grado de dificultad, ayuda y dependencia

CLASE	VALOR	
A	0,0	No hay dificultad, no dependencia
B	0,1	Dificultad leve no dependencia
C	0,2	Dificultad moderada-dependencia moderada

0/0,3	Dificultad severa-dependencia severa
E/0,4	Dificultad completa-dependencia completa

COD	AREA OCUPACIONAL	d110	d115	(d140-145)	d150	d163	d166	d170	d172	d175	d1751	
d1	Tabla 6	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,3	0,3	0,0	0,0	0,0	0,00
d3	Tabla 7	d310	d315	d320	d325	d330	d335	d340	d345	d350	d355	
	Comunicación	2,1	2,2	2,3	2,4	2,5	2,6	2,7	2,8	2,9	2,10	
		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,00
d4	Tabla 8	d410	d415	d420	d425	d430	d435	d440	d445	d450	d455	
	Movilidad	3,1	3,2	3,3	3,4	3,5	3,6	3,7	3,8	3,9	3,10	
		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,3	0,3	0,3	0,3	0,4	1,50
d5	Tabla 9	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d550	d570	d5701	
	Acto cuidado-cuidado personal	4,1	4,2	4,3	4,4	4,5	4,6	4,7	4,8	4,9	4,10	
		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,3	0,3	0,50
d6	Tabla 10	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d650	d6504	d6505	
	Vida doméstica	5,1	5,2	5,3	5,4	5,5	5,6	5,7	5,8	5,9	5,10	
		0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,0	2,70
Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20 %)												5,8

Valor final de la segunda parte para las personas en edad económicamente activa

30,3

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Pérdida de Capacidad Laboral:

TITULO I -Valor Final Ponderado + TITULO II-Valor Final

VALOR FINAL DE LA PCLO/OCUPACIONAL % = 39.29% +30.3% 69,59 %

DD/	MM/	AAAA	ORIGEN:		FECHA ACCIDENTE:	DD	MM	AAAA
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN:			Accidente:	SI	NO			
21 DE JULIO DEL 2020			Laboral:					
Sustentación:			Común:					
VALORACIÓN DE OFTALMOLOGIA			Enfermedad:	SI	NO			
			Laboral:					
			Común:	X				
ALTO COSTO CATÁSTRÓFICA								
CLASIFICACIÓN CONDICION DE SALUD-TIPO DE ENFERMEAD (marcar con una X)								
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):			SI		NO	X		
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA LA TOMA DE DECISIONES			SI		NO	X		
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):			SI		NO	X		
TIPO DE ENFERMEDAD/DEFICIENCIA:			DEGENERATIVA			PROGRESIVA:		

LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS



FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA
PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y
OCUPACIONAL
DECRETO 1507 agosto 12 de 2014



MINTRABAJO

8. GRUPO CALIFICADOR

GRUPO MEDICO INTERDISCIPLINARIO

	Nómbre	Cedula	Registr o Medico	Firma
Medico	JESUS A. HERNANDEZ REYNA	12.106.000		
Medico	HENRY A. CORTES FORERO	3.012.309		
Terapeuta Físico	MONICA M. PERDOMO	26.607.359		

LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS



JURECAHUILA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION
DE INVALIDEZ HUILA

NIT. 813.008.428-4



MINTRABAJO

CASO 1. PONENCIA

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

Entidad Remitente	PARTICULAR
Fecha de Ponencia	18 DE DICIEMBRE DEL 2020
Medico Ponente	DR HENRY ALBERTO CORTES
Motivo de la Remisión	CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

2 DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

NOMBRE	LUIS GUILLERMO OSORIO
CEDULA	4949781
	56
EMPRESA	INDEPENDIENTE
CARGO	AGRICULTOR

ANTECEDENTES Y HALLAZGOS CLÍNICOS.

Historia clínica: 21 de Julio del 2020, oftalmología consulta disminución progresiva de agudeza visual, ojo derecho movimiento de manos ojo izquierdo movimiento de manos estrabismo biomicroscopia ojo derecho opacificación cristalino, cornea clara.

Ojo izquierdo opacificación cristalino mas subcapsular anterior cornea clara leucoma control presión intraocular 14 m HG ambos ojos fondos de ojo derecha nervio óptico normal, macula normal retina normal ojo izquierdo nervio óptico escotoma macula normal retina normal, se solicita angiografía.

Oftalmología 8 de Septiembre del 2020, especialidad retinología refiere baja visión donde hace 3 en lagrimeo en angiografía se evidencia palidez escasos microaneurismos antecedentes de hipertension arterial desde hace 15 años diabetes mellitus desde hace 3 años insulino dependiente tuvo cama diabético. Agudeza visual ojo derecho movimiento manos ojo izquierdo percepción de luz estrabismo biomicroscopia esclerosis nuclear subcapsular posterior ojo izquierdo diagnostico neuropatía óptica isquémica ambos ojos retinopatía diabética, endoscopia digestiva 12 de Diciembre del 2014, esofagitis erosiva hernia hiatal, gastritis.

Medicado losartan amlodipina metformina insulina acetafen.

Psicología 13 de Junio del 2019, trastorno depresivo grave más ansiedad.

Por video llamada relata su patología diabetes mellitus, hipertension arterial medicado insulino losartan amlodipina metformina usa bastón. valoración titulo II se procede a calificar por acceso remoto entrevista videollamada, dado a la emergencia sanitaria generada por el covid-19 y siguiendo las directrices del ministerio de salud y de trabajo, no es procedente realizar la valoración de manera presencial.

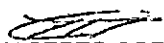
Paciente quien presenta hipertension arterial, diabetes mellitus insulino dependiente, retinopatía diabética con pérdida de la agudeza visual solo cuenta dedos; a la valoración se encuentra dificultad severa para la deambulacion, requiere ayuda para las actividades de la vida diaria, usa bastón. Con limitaciones y restricciones completas para tareas y operaciones como agricultor se califica cambio de rol laboral con actividades recortadas. Dificultad severa dependencia severa para otras áreas ocupacionales relacionadas con movilidad, uso del transporte, conducir, cuidado de la propia salud, quehaceres y limpieza del hogar.

SE PROCEDE A CALIFICAR CON LOS SIGUIENTES DIAGNÓSTICOS:

- RETINOPATIA DIABETICA
- DIABETES MELLITUS INSULINO DEPENDIENTE
- ESOFAGITIS EROSIVA
- HIPERTENSION ARTERIAL

Con base en la Historia Clínica y documentos aportados se fundamentó la ponencia materia de discusión y análisis por los demás miembros asistentes quienes coinciden en todos sus términos; atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1507/14 -1352 de 2013 y Ley 776 de 2002 se procede a calificar teniendo en cuenta los siguientes factores así:

DEFICIENCIA: 39.29%
 ROL LABORAL: 24.50%
 OTRAS AREAS OCUPACIONAL: 5.8%
 TOTAL: 69.59%
 ORIGEN: ENFERMEDAD COMUN
 FECHA DE ESTRUCTURACION: 21 DE JULIO DEL 2020


 DR. HENRY ALBERTO CORTES
 Médico Principal

CONSTANCIA

MAF COLOMBIA SAS, se permite hacer constar que mantiene vínculos comerciales con el/la/los señor (a)(s) **OSORIO VANEGAS LUIS GUILLERMO** identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía **4949781**, en virtud del otorgamiento de un crédito para la adquisición de un vehículo marca **SUBARU** bajo los siguientes parámetros:

Nro Operación	00000000000003269
Nombre del Deudor	OSORIO VANEGAS LUIS GUILLERMO
Identificación	4949781
Calidad	DEUDOR
Fecha de Desembolso:	20180622
Capital Financiado:	\$ 75,000,000
Capital Vigente:	\$ 50,690,345
Estado	VIGENTE 0 DIAS DE MORA
Tasa de financiación EA	18.0162 %

Le recordamos mantener siempre su obligación al día y tener en cuenta que, al cierre de cada mes, el estado de su obligación es reportada ante las centrales de información crediticia (DATA CREDITO y CIFIN).

La presente certificación se expide dirigida a quien pueda interesar, a los **17 DE FEBRERO DE 2021**

Cordialmente,

MAF COLOMBIA S.A.S

Elaboró: **SARA DAMARIS SANGUINO CETINA**

HISTORICO DE PAGOS - CARTERA DE CREDITO

Certificado Nro. 4397 de Fecha 2021-02-17 15:28:56.140

Fecha	Valor Pagado	Capital	Intereses Corrientes	Intereses de Mora	Otros Intereses	Seguro Vida	Seguro Todo riesgo	Cuota Protegida	Otros Cargos Fijos	Cuentas por Pagar	Gastos Cobranza	Honorarios Juridicos	Comentarios
2018-08-17	2,672,650	612,596	2,015,053	0	0	45,000	0	0	0	0	0	0	0
2018-09-20	1,699,729	621,111	1,033,985	0	0	44,632	0	0	0	0	0	0	0
2018-10-18	1,699,356	629,745	1,025,351	0	0	44,260	0	0	0	0	0	0	0
2018-11-29	1,649	1,649	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2018-11-29	1,703,351	638,498	1,016,598	4,373	0	43,882	0	0	0	0	0	0	0
2019-01-30	12,498	0	0	4,994	0	7,504	0	0	0	0	0	0	0
2019-01-30	1,787,502	647,359	1,007,700	20,196	0	43,498	0	0	0	0	68,750	0	0
2019-02-04	4,252	0	0	0	0	4,252	0	0	0	0	0	0	0
2019-02-04	1,691,663	663,621	989,578	0	0	38,464	0	0	0	0	0	0	0
2019-02-04	1,693,162	656,357	998,702	2,497	0	35,606	0	0	0	0	0	0	0
2019-03-21	164	164	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2019-03-21	1,947	1,859	0	41	0	0	0	0	0	0	48	0	0
2019-03-21	1,697,888	674,731	980,328	513	0	42,316	0	0	0	0	0	0	0
2019-04-29	1,349	1,349	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2019-04-29	1,701,651	684,108	970,947	4,685	0	41,911	0	0	0	0	0	0	0
2019-06-11	90,623	0	0	0	0	41,084	0	0	0	0	0	0	0
2019-06-11	1,759,377	693,603	961,419	11,611	0	41,500	0	0	0	0	51,244	0	0
2019-07-12	1,660,000	698,347	902,240	10,921	0	0	0	0	0	0	48,492	0	0
2019-08-02	1,721	1,721	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2019-08-02	4,972	4,897	0	73	0	0	0	0	0	0	2	0	0
2019-08-02	1,753,307	713,020	942,003	6,555	0	40,662	0	0	0	0	51,067	0	0
2019-09-11	1,200,000	131,128	932,068	11,247	0	40,233	0	0	0	0	85,323	0	0
2019-09-13	7,337	0	0	0	0	7,337	0	0	0	0	0	0	0
2019-09-13	592,663	591,784	0	837	0	0	0	0	0	0	42	0	0
2020-02-12	9,000,000	2,994,714	4,217,277	223,470	0	191,658	0	0	0	0	1,372,881	0	0
2020-08-15	6,640,000	2,351,774	2,743,745	347,956	0	115,805	0	0	0	0	1,080,720	0	0
2020-10-03	10,300,000	4,988,851	4,192,112	239,419	0	0	0	0	0	0	879,618	0	0
2020-10-06	2,000,000	1,585,009	414,991	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2020-11-20	1,340,000	230,719	1,109,281	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2020-11-26	1,640,000	1,489,021	149,749	1,230	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2020-12-18	1,650,000	1,112,892	537,108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021-01-30	1,750,000	889,026	764,752	6,222	0	90,000	0	0	0	0	0	0	0
Totales	57,758,812	24,309,654	27,954,527	896,840	0	959,604	0	0	0	0	3,638,187	0	

Estimado cliente por favor lea detenidamente las siguientes instrucciones:

La información referente a su crédito también podrá consultarla a través de nuestras líneas de servicio al cliente en Bogotá 3904711, línea gratuita nacional 018000 413 789 o en los medios previamente informados por MAF Colombia para tal efecto.

El pago anticipado es un derecho otorgado a los consumidores de forma expresa por la Ley. El cliente podrá decidir si el pago parcial que realiza se abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación, sin que haya lugar al cobro de intereses no causados, ni sanciones o penalidades. A falta de determinación del consumidor dentro del mes del pago, MAF Colombia S.A.S. abonará el valor del pago anticipado a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

RV: Derecho_petición_C.C_4.949.781

Alejandro Espinosa Liz <alejandroe_07@hotmail.com>

Jue 4/03/2021 10:44 AM

Para: contacto@mafcolombia.com <contacto@mafcolombia.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

DERECHO DE PETICION LUIS GUILLERMO OSORIO.pdf;

Señores MAF COLOMBIA:

Referencia: Derecho de Petición y/o Reclamación Formal Art 23 C.P. y 1077 y SS del Código de Comercio-Solicitud de cumplimiento de pólizas de seguros de deuda y/o seguro de vida pagado sobre las obligaciones de crédito en virtud del reconocimiento del contrato seguro(s) de deuda y de vida por Incapacidad Permanente de más del 50%.

Como apoderado del señor Luis Guillermo Osorio Vanegas cliente de Maf Colombia, me permito adjuntar y enviar la documentación pertinente a ustedes para que se realice el reconocimiento de la póliza de seguro de deuda y/ vida para garantizar las contingencias por la pérdida de la capacidad laboral superior al 50% de mi poderdante.

De acuerdo con lo anterior, el señor Luis Guillermo Osorio Vanegas cuenta con un crédito para la adquisición de vehículo SUBARU # 00000000000003269; por lo tanto, se solicita hacer efectiva la condonación de la Obligación relacionada, haciendo valer la Póliza de Seguro de Deuda suscrita con el señor Luis Guillermo Osorio Vanegas identificado con C.C. 4.949.781 para así garantizar las contingencias de invalidez o incapacidad de más del 50% y muerte a favor del señor Luis Guillermo Osorio Vanegas identificado con C.C. 4.949.781 de Villavieja Huila.

Quedo atento a cualquier comunicación a los teléfonos: 313 375 1173

atentamente,

Cristian Alejandro Espinosa Liz
apoderado

De: OSORIO CUELLAR YOHAN RUBENNY <oyohan@ut.edu.co>**Enviado:** jueves, 4 de marzo de 2021 10:13 a. m.**Para:** contacto@mafcolombia.com <contacto@mafcolombia.com>**Cc:** luisg641411@gmail.com <luisg641411@gmail.com>; alejandroe_07@hotmail.com <alejandroe_07@hotmail.com>**Asunto:** Derecho_petición_C.C_4.949.781

Señores MAF COLOMBIA:

Derecho de Petición y/o Reclamación Formal Art 23 C.P. y 1077 y SS del Código de Comercio-Solicitud de cumplimiento de pólizas de seguros de deuda y/o seguro de vida pagado sobre las obligaciones de crédito en virtud del reconocimiento del contrato seguro(s) de deuda y de vida por Incapacidad Permanente de más del 50%.

Se envía la documentación pertinente al señor Luis Guillermo Osorio Vanegas identificado con C.C. 4.949.781 el cual mediante dictamen 12705 del tribunal médico del 18 de diciembre del 2020, con ponencia del Dr Henry Alberto Cortes por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila informa una invalidez y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del 78,60% con fecha de estructuración del 21 de Julio del 2020 y con imposibilidad de mejora.

De acuerdo con lo anterior, el señor Luis Guillermo Osorio Vanegas cuenta con un crédito para la adquisición de vehículo SUBARU # 00000000000003269; por lo anterior, se solicita hacer efectiva la condonación de la Obligación relacionada, haciendo valer la Póliza de Seguro de Deuda suscrita con el señor Luis Guillermo Osorio Vanegas identificado con C.C. 4.949.781 para así garantizar las contingencias de invalidez o incapacidad de más del 50% y muerte a favor del señor Luis Guillermo Osorio Vanegas identificado con C.C. 4.949.781 de Villavieja Huila.

Quedo atento a cualquier comunicación a los teléfonos: 313 375 1173; 311 202 9122; 311 847 7121 y correos electrónicos: alejandroe_07@hotmail.com; luisg641411@gmail.com y oyohan@ut.edu.co.

Se envía la documentación pertinente en relación con el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y copia de la historia clínica correspondiente.

--

Yohan Rubenny Osorio Cuéllar.
Ingeniero Forestal.
Universidad del Tolima.
El Pital-Huila

Cel. 57- 311 847 7121

oyohan@ut.edu.co, yohanru-89@hotmail.com

Señores
MAF COLOMBIA S.A.S.

Referencia: Derecho de Petición y/o Reclamación Formal Art. 23 C.P. y 1077 y ss del Código de Comercio– Solicitud de cumplimiento de pólizas de seguros de deuda y/o seguro de vida pagado sobre las Obligaciones de Crédito(s) en virtud del reconocimiento del contrato seguro(s) de deuda y de vida por Incapacidad Permanente de más del 50%.

CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ, mayor de edad y residente en Neiva, identificado con C.C. No. 1075.256.911 de Neiva, abogado en ejercicio, con T.P. No. 301.411 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación del señor (a), **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS**, identificado(a) con la C.C N° 4.949.781 – Villavieja - Huila, actuando en calidad de deudor(a) de su entidad Financiera, solicito lo anotado en la referencia con base en los siguientes:

SUPUESTOS FACTICOS

1. Mi poderdante es una persona de más de 50 años de edad, del cual por más de 20 años se ha desempeñado como trabajador en la agricultura.
2. Mi poderdante actualmente no trabaja debido a su estado de salud.
3. Mi poderdante sostuvo una relación comercial (créditos personales) con su entidad, de los cuales tuvo buenos comportamientos de pago.
4. para garantizar dichas obligaciones mi poderdante suscribió las respectivas pólizas de seguro de deuda y/o vida, las cuales amparan muerte o la invalidez de los deudores de la mencionada entidad financiera.
5. Entre las obligaciones adquiridas por mi poderdante, resalta el siguiente crédito de vehiculó adquiridos así:
 - Obligación No. 00000000000003269 con saldo a corte del 17 de febrero de 2021 por la suma de \$ 50.690.345. aproximadamente.
6. Al momento de solicitarse el mencionado crédito, el señor **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS** considerando que se encontraba bien de salud, pues no se encontraba incapacitado, garantizó el pago de las cuotas con su trabajo como agricultor. Además de ello, a mi poderdante le fue exigido por el asesor financiero, la suscripción de las pólizas de seguro de deuda Grupo Deudores y/o de Vida, para garantizar los mencionados créditos en casos de muerte o invalidez por pérdida de la capacidad laboral de más del 50%.
7. Mi mandante siempre ha tratado de cumplir con los pagos de las cuotas de los créditos mencionados junto con las primas de los seguros de deuda, sin embargo, como cosas desafortunadas de la vida, su estado de salud de manera repentina decayó, por lo que adicional a sus dolencias físicas, ha padecido de, **DIABETES MELLITUS, ESOFAGITIS EROSIVA, HIPERTENSION ARTERIAL Y RETINOPATIA DIABETICA**, enfermedad que le impide seguir cumpliendo con sus labores de agricultor.
8. Ante la situación precaria de su estado de salud mi poderdante ha seguido pagando con esfuerzo sus obligaciones.

9. posteriormente, con el ánimo de demostrar la invalidez y/o la incapacidad permanente que aqueja a mi mandante, en decisión médica, fue calificado por LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL HUILA, mediante dictamen N° 12705 del 18 de diciembre de 2020, donde informan una INVALIDEZ Y/O PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL del 78,60 % con fecha de estructuración del 21 de julio del 2020 y con imposibilidad de mejora, la cual le permite hoy solicitar a mi mandante que haga valer la respectiva póliza de deuda que suscribió una vez adquirió la obligación crediticia.

10. Por otra parte, mi poderdante en razón a su minusvalía y las deudas con el sector financiero, debido a su incapacidad permanente, dio preaviso al banco manifestando que se encontraba en trámite de calificación ante la junta, demostrando su compromiso con la entidad ya que no podía seguir pagando las cuotas por motivo de su enfermedad.

11. Atendiendo a dicho estado en el que actualmente se encuentra mi poderdante, casi que impotente ante esta situación, afortunadamente existen mecanismos legales y jurídicos que permiten que dicha deuda sea extinguida en aras de salvaguardar el mínimo vital del mismo y así tenga una vida digna tal como lo pregonan la Carta política.

PRETENSIONES

1. Sírvase ordenar a quien corresponda hacer efectiva la condonación de la Obligación N° . 00000000000003269, haciendo valer la(s) POLIZA(s) DE SEGURO(s) DE DEUDA (grupo deudores) suscrita con mi poderdante para garantizar las contingencias de invalidez o incapacidad de más del 50% y muerte a favor del(a) Señor(a) Luis Guillermo Osorio Vanegas, identificado(a) con la C.C N° 4.949.781 de Villavieja-Huila.

2. Sírvase ordenar a quien corresponda el reconocimiento de la indemnización, haciendo valer la(s) POLIZA(s) DE SEGURO DE VIDA suscrita con mi poderdante para garantizar las contingencias de invalidez o incapacidad de más del 50% y muerte a favor del(a) Señor(a) Luis Guillermo Osorio Vanegas, identificado(a) con la C.C N° 4.949.781 de Villavieja-Huila.

3. solicito se realice el reembolso y/o devolución a favor del señor Luis Guillermo Osorio Vanegas, de las sumas de dinero canceladas sobre la obligación en mención a partir de la fecha de estructuración del dictamen de la junta regional de invalidez.

4. solicito comedidamente se expidan certificación de paz y salvo una vez condonada la obligación en mención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis pretensiones en los artículos 23 de la C.P, artículo 1077 y ss del Código de Comercio.

PRUEBAS Y ANEXOS

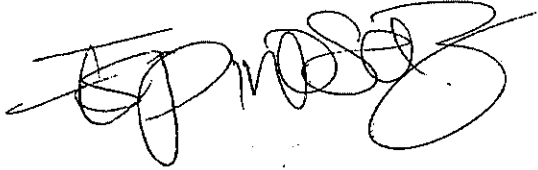
- 1- Poder debidamente conferido para actuar.
- 2- copia simple de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
- 3- copia de la última historia clínica.

- 3- copia del dictamen Pericial expedido por la Junta Regional de Invalidez del Huila.
- 4- copia de comprobante de obligación.

NOTIFICACIONES

Dirección de Notificación en la calle 7 # 5-41 2 piso oficina 204 Teléfono: 3133751173 email: alejandroe_07@hotmail.com

Atentamente,



CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ
C.C. 1.075.256.911 de Neiva
T.P N° 301.411 del C.S.J

Señores
MAF COLOMBIA

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS, mayor de edad e identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, a usted me permito;

MANIFESTAR

Que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado Cristian Alejandro Espinosa Liz, identificado con la C.C N° 1.075.256.911 de Neiva-Huila, portador de la T.P N° 301.411 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación reclamación formal, tendiente para que a través de este medio de defensa se ordene cumplir a su entidad financiera el contrato de seguro de vida deudor, celebrado por el suscrito con la compañía de seguros que para tales garantice los siniestros derivados de una invalidez o muerte al momento de adquirir un(os) producto(s) comercial bajo la suscripción de los títulos valores exigidos por la entidad financiera.

Otorgo al apoderado las facultades de Conciliar, solicitar copias de la póliza, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Renunciar, aportar documentos, presentar recursos y demás consagradas en el art 77 del C.G.P y por voluntad expresa del apoderado *lo faculto para recibir lo que sea devuelto por la aseguradora. Recibe notificaciones al correo electrónico alejandroe_07@hotmail.com*

Solicito respetuosamente, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado.

Atentamente,

LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS
LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS
CC 4.949.781 – Villavieja - Huila

Acepto;

[Signature]

Cristian Alejandro Espinosa Liz
C.C. 1.075.256.911 de Neiva
T.P N° 301.411 del C.S.J

NOTARIA SEGUNDA DE PITALITO

EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO A: MAF
COLOMBIA

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR: LUIS
Guillermo Osorio Vanegas

QUIEN SE PRESENTÓ CON C.C. No. 4 949 781

EXPEDIDA EN: Villavieja T.P No. _____

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO
LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS

10 FEB 2021

Hugo Alberto Moreno R
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PITALITO

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PITALITO

NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA EN LÍNEA DE ACUERDO AL ART. 3 CIRCULAR 3296 DE 2019 SNR POR:

☒ FALLA ELÉCTRICA Y DE CONECTIVIDAD

☐ IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA

☐ FIRMA FUERA DEL ESPACIO

☐ OTRAS EXCEPCIONES DEL ART. 3

Hugo Alberto Moreno R
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PITALITO

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2021

Señores
CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOZA LIS
OSORIO VANEGAS LUIS GUILLERMO
Crédito Operación No. 3269
Ciudad

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado el 05 de marzo del 2021 - RC-78198-D7Y8

Respetados,

Encontrándonos dentro de los términos legales para dar respuesta a la petición radicada por usted vía correo electrónico el pasado 05 de marzo de 2021; MAF Colombia S.A.S. (en adelante "MAF"), se permite dar contestación a las peticiones de la referencia:

Peticiones

Derecho de Petición y/o Reclamación Formal Art 23 C.P. y 1077 y SS del Código de Comercio-Solicitud de cumplimiento de pólizas de seguros de deuda y/o seguro de vida pagado sobre las obligaciones de crédito en virtud del reconocimiento del contrato seguro(s) de deuda y de vida por Incapacidad Permanente de más del 50%.

Se envía la documentación pertinente al señor Luis Guillermo Osorio Vanegas identificado con C.C 4.949.781 el cual mediante dictamen 12705 del tribunal médico del 18 de diciembre del 2020, con ponencia del Dr Henry Alberto Cortes por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila informa una invalidez y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del 78,60% con fecha de estructuración del 21 de Julio del 2020 y con imposibilidad de mejora.

De acuerdo con lo anterior, el señor Luis Guillermo Osorio Vanegas cuenta con un crédito para la adquisición de vehículo SUBARU # 00000000000003269; por lo anterior,

1. Se solicita hacer efectiva la condonación de la Obligación relacionada, haciendo valer la Póliza de Seguro de Deuda suscrita con el señor Luis Guillermo Osorio Vanegas identificado con C.C. 4.949.781 para así garantizar las contingencias de invalidez o incapacidad de más del 50% y muerte a favor del señor Luis Guillermo Osorio Vanegas identificado con C.C. 4.949.781 de Villavieja Huila.
2. Sírvasse ordenar a quien corresponda hacer efectivas la condonación de la obligación 3269, haciendo valer la(s) pólizas POLIZA(s) DE SEGURO(s) DE DEDUA (Grupo deudores) suscrita con mi poderante para garantizar las contingencias de invalidez o

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Piso 17
Bogotá D.C | Colombia
(571) 518 6300
NIT 900.839.702 - 9

incapacidad de más del 50% y muerte a favor del(a) señor(a) Luis Guillermo Osorio Vanegas, identificado(a) con ña C.C N° 4.949.781 de villavieja-Huila.

3. Sírvasse ordenar a quien corresponda el reconocimiento de la indemnización, haciendo valer la(s) POLIZA(s) DE SEGURO DE VIDA suscrita con mi poderante para garantizar las contingencias de invalidez o incapacidad de más del 50% y muerte a favor del(a) señor(a) Luis Guillermo Osorio Vanegas, identificado(a) con ña C.C N° 4.949.781 de villavieja-Huila.
4. Solcito se realice el reembolso y/o devolución a favor del señor Luis Guillermo Osorio Vanegas, de las sumas de dinero cancelados sobre la obligación en mención a partir de la fecha de estructuración del dictamen de la junta regional de invalidez.
5. Solicito comedidamente e expida certificación de paz y salvo una vez condonada la obligación en mención.

RESPUESTA A PETICIONES

De acuerdo a solicitud y luego de hacer las validaciones correspondientes, queremos hacer las siguientes aclaraciones, en nuestro sistema registra el crédito identificado con numero de operación 3269, en donde quedo como titular el señor OSORIO VANEGAS LUIS GUILLERMO con cedula 4949781 y donde quedo como garantía de crédito el vehículo de placas EOP191, mismo que según contrato de mutuo, leído y firmado por usted, debe contar con una póliza de todo riesgo mientras el crédito permanezca vigente, además de la póliza de vida deudor, la cual ampare al titular, mientras el crédito se encuentre activo.

De acuerdo a la solicitud y con base en los soportes enviados por usted, se procedió a radicar la reclamación con la aseguradora MAPFRE SEGUROS SA por Incapacidad total y permanente, la cual nos indica que ha sido abierto el siniestro para el estudio del pago de la indemnización por parte de la póliza, dicho estudio tarda entre 30 y 45 días hábiles, tiempo que se puede extender en caso de requerir alguna documentación adicional para acreditar el siniestro.

MAF no hace condonación de deuda por incapacidad total y permanente, ni por fallecimiento del titular, para este fin se solicita al titular mantener una póliza de vida deudor, la cual debe cubrir incapacidad total y permanente y fallecimiento por cualquier causa, en donde MAF debe quedar como primer beneficiario, y donde el valor asegurado mínimo debe ser el valor el saldo insoluto de la deuda

Luego de exponer la información anterior, damos repuesta a las peticiones sus términos:

1. MAF no puede hacer condonación de la deuda por el crédito 3269 a nombre del señor OSORIO VANEGAS LUIS GUILLERMO, se realiza radicación del siniestro con la aseguradora con el fin de que esta sea quien pague el valor de la deuda a MAF, posterior proceso de validación.

2. Se han radicado los documentos enviados por usted, con el fin que MAPFRE SEGUROS S.A., si aplica posterior a validación, haga el pago de la indemnización, será MAF como primer beneficiario de la póliza quien, por este mecanismo, pague la deuda del crédito No. 3269 a nombre del señor OSORIO VANEGAS LUIS GUILLERMO.
3. Se han radicado los documentos enviados por usted, con el fin que MAPFRE SEGUROS S.A., si aplica posterior a validación, haga el reconocimiento de la ITP emitida por la junta regional a nombre del señor OSORIO VANEGAS LUIS GUILLERMO.
4. Una vez hecho el pago de la totalidad de la obligación se validará el saldo a favor, y de existir tal, se procedería también con la devolución del dinero como excedente del pago de la indemnización, por ahora es recomendable realizar los pagos con el fin de evitar cobros adicionales por incurrir en mora.
5. El certificado de paz salvo, se expide únicamente en el momento en que se realiza el pago de la totalidad de la obligación.

Adjunto a esta respuesta va a encontrar las políticas de endosó junto con el contrato de mutuo como soportes de lo aquí expuesto.

Le recordamos que es importante que se realicen los pagos de las cuotas en las fechas pactadas, evitando de esta manera que se generen gastos adicionales a su obligación.

En los términos anteriormente expuestos damos por contestada su petición.

El presente documento se envía al correo electrónico alejandroe_07@hotmail.com; luisg641411@gmail.com y oyohan@ut.edu.co.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en las líneas de atención en Bogotá 3904711, Línea Nacional 018000413789 o al correo electrónico contacto@mafcolombia.com.

Cordialmente,

Cordialmente,
MAF COLOMBIA SAS.
contacto@mafcolombia.com

Bogotá D.C. 06 de julio del 2021.

Señor
OSORIO VANEGAS LUIS GUILLERMO
OP 3269
Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA ASEGURADORAS

Por medio del presente nos permitimos notificarle las respuestas emitidas por parte Allianz Seguros y Mapfre seguros frente a la reclamación de Incapacidad total y permanente, adjunto encontrará la respuesta de cada una de las aseguradoras.

- Mapfre notifico su respuesta oficial el 8 de junio del 2021.
- Allianz Seguros notifico respuesta el 26 de junio del 2021. Clave: Allianz2021*

Dando así respuesta a su solicitud y finalizando el proceso respectivo ante la aseguradora.

Cordialmente,

Departamento de Seguros.
MAF COLOMBIA.

CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá, 12 de agosto de 2021

Señor
OSORIO VANEGAS LUIS GUILLERMO
Correo electrónico alejandroe_07@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta requerimiento No. RDP 21-0000537

Estimado Señor Osorio

Recibimos su petición a través del buzón de servicio al cliente en días pasados, en que nos solicita copia autentica del seguro de Vida Grupo No. 22127195 tomador MAF Colombia, en que figuraba como asegurado el señor Luis Guillermo Osorio Vanegas, para lo cual, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Entre MAF Colombia en calidad de tomador y Allianz Seguros de Vida S.A. suscribieron la póliza de Vida Grupo Deudores No 22127195, la cual estuvo vigente en esta compañía del 01 de julio de 2017 hasta el 01 de julio de 2020.
2. Es importante resaltar que el tomador MAF Colombia decidió no renovar la póliza con Allianz, por ende, la cobertura finalizó el 01 de julio de 2020 ya que trasladó el riesgo de la póliza de Vida Grupo Deudores a otra compañía de seguros.
3. Para el caso en particular el señor Luis Guillermo Osorio Vanegas nos registra como asegurado de la póliza de Vida Grupo No 22127195 del 01 de julio de 2018 al 01 de mayo de 2020. Por ende, atendiendo su requerimiento anexamos los siguientes documentos:
 - Certificado Individual de Seguro vigencia 01.07.2018 al 01.05.2020 (la clave para abrir el documento es AllianzQ3).
 - Condiciones particulares vigencia del 01.07.2018 al 01.07.2019
 - Condiciones particulares vigencia del 01.07.2019 al 01.07.2020

Nuestra ambición es ser **la mejor**
y más confiable aseguradora de Colombia.

Allianz 

CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

- Condicionado general que rige las pólizas de vida grupo
4. No se aporta solicitud de seguro porque de acuerdo a las condiciones particulares de la póliza vigencia del 01 de julio de 2018 al 01 de julio de 2019, periodo en el cual ingresó el señor Osorio, indica en el numeral 13 "CLAUSULA ESPECIAL SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD" lo siguiente:
- "(...) Con sujeción a los límites y requisitos establecidos en las condiciones particulares y generales de la póliza, los ingresos de personas que su valor asegurado sea igual o inferior a \$100.000.000, no deberán diligenciar solicitud de seguro. (...)" Y el valor asegurado era inferior a este monto.
5. Respecto a la solicitud de que los documentos sean autenticados, no se aportan de esta forma teniendo en cuenta la disposición establecida en el artículo 244 del Código General del Proceso, según la cual todos los documentos, en original o en copia, públicos y privados se presumen auténticos.

Esperamos que nuestra respuesta haya aclarado todas sus inquietudes. Si tiene alguna otra duda o comentario adicional puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Le recordamos nuestras líneas de atención:

- Celular #265
- En Bogotá al 5941133
- Línea nacional 018000 513500

Cordialmente,



Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente

Nuestra ambición es ser **la mejor**
y más confiable aseguradora de Colombia.

Allianz 

Bogotá, D.C, 08 de junio de 2021
MCV-JCO-DP-OB-21

Señor(es):
MAF Colombia S.A.S
Carrera 7 #71-52, torre B, piso 17
Cuidad

Referencia: **Asegurado: LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS**
 C.C.: 4.949.781
 Póliza: 5015420900103
 Tomador: MAF COLOMBIA SAS.

Respetados señores, reciban un cordial saludo de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

En respuesta a la petición radicada a nuestra compañía, a través de la cual solicita el reconocimiento de la indemnización por la cobertura de incapacidad total y permanente, con ocasión de los percances de salud del(a) señor(a) **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS**.

Sobre el particular Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. le informa que no podrá atender favorablemente en esta oportunidad la solicitud presentada, en virtud de los hechos que a continuación se exponen.

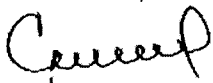
Revisada la documentación allegada a esta compañía con la reclamación formal de la indemnización, se pudo evidenciar que, para la fecha de siniestro, es decir, la fecha de estructuración del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila el día **21 de julio de 2020**, la póliza del señor no se encontraba vigente, dado que inicio vigencia a partir del **01 de diciembre de 2020**.

En concordancia con el artículo 1056 del Código de Comercio, esta compañía se encuentra plenamente facultada para delimitar la asunción del riesgo contractualmente, y si es un hecho ocurrido con anterioridad o posterioridad a la vigencia de la Póliza no hay lugar al reconocimiento de la indemnización, teniendo en cuenta que el siniestro ocurrió el 21 de julio de 2020 y que la póliza individual de la asegurada inicio vigencia el 01 de diciembre de 2020, es claro para esta compañía que el siniestro aconteció fuera de vigencia.

Por todo lo anterior Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. dentro del término legal se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos expuestos en el presente comunicado.

Cualquier inquietud o aclaración adicional, por favor dirigirla a la Av. Cra. 70 # 99 - 72 de la ciudad de Bogotá

Cordialmente,



Apoderado General
Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.



Allianz Seguros de Vida S.A.
NIT. 860027404-1
Carrera 13a No. 29-24 - Bogotá
Colombia

Certificado Individual de Seguro de Vida Grupo

www.allianz.co

Datos Generales

Tomador del seguro	Nombre	MAF COLOMBIA S.A.S.		
	Tipo y No. de identificación	NIT	900839702 - 9	

Póliza y duración	Póliza / Certificado No.	22127195			
	Vigencia desde el	01/07/2018	a las 00:00 hrs	al	01/05/2020 a las 00:00 hrs

Datos del Asegurado

Nombre del asegurado	OSORIO VANEGAS LUIS GUILLERMO		
Tipo y No de documento de identidad	CC	4949781	

Beneficiarios:

Nombres y Apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% Participación	Parentesco
MAF COLOMBIA S.A.S.	NIIT	900839702 - 9	100%	BENEFICIARIO ONEROSO

Cuadro de amparos y valores asegurados: Importe expresados en PESO COLOMBIANO.

Coberturas	Valor Asegurado	Edad máxima de permanencia
Muerte	67.774.902	Ilimitada
Incapacidad Total y perm	67.774.902	Ilimitada

Definición del riesgo:

Extraprima	
Exclusiones	No serán amparados los siniestros causados directa o indirectamente por enfermedades, incapacidades, desórdenes, lesiones, operaciones y/o tratamientos relacionados con:
Observaciones	

Especificaciones de la póliza:

Lo no estipulado en este documento, así como las coberturas contratadas e indicadas en estas condiciones particulares y sus correspondientes exclusiones, junto con las condiciones aplicables a la póliza se regirán de acuerdo con las condiciones generales del Seguro de Vida Grupo 25/11/2016-1401-P-34-VIDGRUPVERSIÓN10.

INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- A. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de LA COMPAÑÍA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- B. Si es mayor que la declarada, el Seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por LA COMPAÑÍA, y
- C. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal B anterior.

PARÁGRAFO

Lo dispuesto en los literales B y C anteriores, no se aplicará cuando la prima se establezca por el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida.

TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro individual de cualquier asegurado terminará en los siguientes casos:

- Cuando por cualquier causa deje de pertenecer al grupo asegurado.
- En la fecha que termine la vigencia señalada en la póliza
- Por falta de pago de prima
- Al pagar las indemnizaciones por los amparos de muerte, invalidez y/ o incapacidad total y permanente del asegurado.

IRREDUCTIBILIDAD DEL SEGURO

De conformidad con lo establecido por los artículos 1160 y 1161 del Código de Comercio, una vez transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, contados desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, o desde la fecha de perfeccionamiento de su rehabilitación, según el caso, y encontrándose éste vigente, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la Declaración de Asegurabilidad o en la Solicitud de Seguro, sin perjuicio de lo establecido en la condición de Inexactitud en la Declaración de Edad.

Especificaciones adicionales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Servicios para el asegurado

Línea de atención al cliente a nivel nacional 01800 513 500
Bogotá 594 1133
Desde el celular #265

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co y haga clic en la sección **Contacto**.

VIGILADO

Nota Importante:

El contrato de seguro está integrado por las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por el asegurado (si aplica) y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1152 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.



SANTIAGO LOZANO CIFUENTES
Vicepresidencia de Personas
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Expedido el día 11 de agosto de 2021

Código Clausulado:

15/10/2019-1401-P-34-VIDGRUPVERSION11-000I

Código Nota Técnica

15102019-1401-NT-P-34-AZCONT VidaGrupo

Vida Grupo

Anexo de
Condiciones del
Contrato de Seguro

Versión: 5

Póliza No.
22127195

Allianz

Póliza de Vida Grupo Deudores

www.allianz.co

Bogotá, 06 de junio de 2019.

Tomador de la Póliza:

MAF COLOMBIA S A S

Estas son las condiciones de renovación de su contrato de seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente,

Delima Marsh SA

Allianz Seguros de Vida S.A.

Allianz 

**CONDICIONES
PARTICULARES****Capítulo I
Datos Identificativos****Tomador
del Seguro**

Tomador del Seguro: MAF COLOMBIA S A S
Tipo y Número de Identificación: Nit. 900839702 - 9
Actividad Económica: * 7010 - Actividades de administración empresarial
* 7020 - Actividades de consultoría de gestión
Ciudad: Todo el país.

Asegurados

Todas las personas naturales y/o representantes legales de sociedades y/o socios que son deudores y/o locatarios y/o deudores solidarios de MAF COLOMBIA.

Se incluyen los deudores solidarios hasta por el porcentaje de su participación en la deuda que será específicamente declarado por MAF COLOMBIA sobre los cuales se pague la prima de seguro correspondiente.

Se incluyen los codeudores siempre y cuando se pague la prima de seguro correspondiente y se cumplan los requisitos de asegurabilidad en caso de aplicar. Se aclara que en caso de siniestro opera a primera pérdida, es decir, si fallece primero el deudor o codeudor el seguro se extingue.

Beneficiarios

Para efectos de este seguro el tomador será el primer beneficiario de la póliza a título oneroso.

**Póliza
y duración**

Póliza No.: 22127195
Duración: Desde las 00:00 horas del <01/07/2019> hasta las 00:00 horas del <01/07/2020>

Intermediario

Nombre intermediario: DELIMA MARSH SA
Clave: 1071285
Sucursal: 202 Brokers

Versión Clausulado Particular: DTV_VGD_2017	Fecha:	06/06/2018
	Preparado por:	Juan Pablo Pérez G.
	Página:	Página 2 de 15

Capítulo II

Objeto y alcance del seguro

Allianz Seguros de Vida S.A., quien en adelante se denominará “LA COMPAÑÍA”, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por EL ASEGURADO, la cual se incorpora al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada a la realización de los riesgos amparados, de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Capítulo III

Condiciones Particulares de Emisión

1. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

VIDA E ITP

Mínima de ingreso: 18 años

Máxima de ingreso: 75 años + 364 días

Permanencia: ilimitada

Para efectos de la permanencia, ésta se mantendrá siempre que la póliza se encuentre vigente con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

2. AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
MUERTE: Fallecimiento por cualquier causa incluye suicidio y homicidio desde el primer día del otorgamiento del crédito, SIDA siempre y cuando no sea preexistente desde el ingreso a la póliza.	El valor asegurado para cada deudor nuevo, ingreso posterior al 01/07/2018, será el valor inicial, y para los asegurados incluidos antes del 01/07/2018 será el saldo insoluto de la respectiva operación, incluidos capital, intereses del plazo de gracia, intereses corrientes y moratorios, honorarios de abogado y cualquiera otra suma que se relacione con la misma operación de crédito contraída con MAF COLOMBIA, si llegase a existir saldo de la
Desaparición / muerte presunta: Se Otorga. En caso de desaparición, incluido el secuestro del Asegurado, la Aseguradora indemnizará el siniestro cuando la autoridad competente declare la muerte presunta bajo los términos de la Ley Colombiana.	
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE – Incluye intento de suicidio e intento de homicidio desde su primer día del otorgamiento del crédito.	

Versión Clausulado Particular: DTV_VGD_2017	Fecha:	06/06/2018
	Preparado por:	Juan Pablo Pérez G.
	Página:	Página 3 de 15

	indemnización, éste será girado a los beneficiarios designados por el asegurado ó a los de ley según aplique.
MÁXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	\$1.000.000.000 en uno o varios créditos

El valor asegurado para cada deudor nuevo, ingreso posterior al 01/07/2018, será el valor inicial, y para los asegurados incluidos antes del 01/07/2018 será el saldo insoluto de la respectiva operación, incluidos capital, intereses del plazo de gracia, intereses corrientes y moratorios, honorarios de abogado y cualquiera otra suma que se relacione con la misma operación de crédito contraída con MAF COLOMBIA, si llegase a existir saldo de la indemnización, éste será girado a los beneficiarios designados por el asegurado ó a los de ley según aplique.

NOTA: Para todos los efectos de este seguro, se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado que haya sido ocasionada o se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo y que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar su ocupación habitual u otra compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de la capacidad laboral mayor o igual al 50%, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días, sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal, la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos; la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie.

La incapacidad total y permanente deberá ser calificada por los entes autorizados por el gobierno nacional y con base en el manual único de calificación vigente, al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez de los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

El valor de la indemnización por este amparo se calculará con el valor asegurado correspondiente a la fecha de estructuración de la correspondiente incapacidad total y permanente.

3. MANEJO ADMINISTRATIVO

La custodia de las solicitudes individuales de seguro diligenciadas por los asegurados en las que su edad no supere los 76 años, su valor asegurado no sea superior a \$300.000.000 y se encuentre en buen estado de salud, estará a cargo del tomador, quien en caso de reclamación deberá entregar una copia de éste documento a la Compañía como complemento a la reclamación. En caso que no se cumpla con alguno de los aspectos antes mencionados, la solicitud individual de seguro debidamente diligenciada deberá ser remitida a Allianz Seguros de Vida S.A., quien se reserva el derecho de admitirlos, rechazarlos, extraprimarlos o de solicitar las pruebas de asegurabilidad que estime necesarias.

4. DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Versión Clausulado Particular: DTV_VGD_2017	Fecha:	06/06/2018
	Preparado por:	Juan Pablo Pérez G.
	Página:	Página 4 de 15

La duración de la cobertura del seguro inicia desde el momento en que el Tomador active la operación del crédito y está vigente hasta la cancelación total de la deuda incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Banco, extendiéndose también a la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza.

Se ampara de manera automática y sin ningún tipo de requisitos, ni limitantes de edad ni valor, cualquier tipo de reestructuración y/o refinanciación a los créditos otorgados, siempre y cuando el incremento sobre el valor asegurado actual (en uno o varios créditos) no supere el 35%, superado este monto deberá cumplir con requisitos.

5. RESTRICCIÓN DE ASEGURABILIDAD

Se Otorga siempre y cuando correspondan a ocupaciones lícitas y no al margen de la ley.

6. EXTRAPRIMAS AUTOMÁTICAS

Para créditos iguales o menores a \$175.000.000 y 60 años de edad, se podrán otorgar extraprimas automáticas según documento denominado MANUAL DE PATOLOGÍAS EXTRAPRIMABLES. No se otorga inclusión Forzosa.

7. COMPRA DE CARTERA POR PARTE DEL ENTIDAD

Se Otorga, siempre y cuando las tasas con que vengan los riesgos sean iguales o superiores a la tasa pactada con el Banco.

8. INCONTESTABILIDAD Y CONVERSIÓN

Estos beneficios tienen efecto desde la iniciación de la póliza y desde el momento en que toda persona ingrese al grupo asegurado.

9. EXCLUSIONES

El proponente aceptará, que el reporte de exclusiones de personas aseguradas se realice hasta con sesenta (60) días de retroactividad.

10. PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

En caso de inexactitud o reticencia del asegurado en la declaración de asegurabilidad, la Aseguradora solo podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 y 1158 del código de comercio y concordantes, si la o las causas que originaron directa o indirectamente el siniestro son coincidentes con la reticencia o inexactitud en que incurrió el asegurado.

11. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Queda consignada la obligación del tomador consistente en suministrar previo a la suscripción a la póliza y a cada movimiento de ingreso o cobro, listado del personal a

Versión Clausulado Particular: DTV_VGD_2017	Fecha:	06/06/2018
	Preparado por:	Juan Pablo Pérez G.
	Página:	Página 5 de 15

asegurar que deberá ser remitido en medio magnético – archivo Excel con la siguiente información:

ASEGURADO	
TIPO DOCUMENTO	Cédula CC - Tarjeta de identidad TI -Pasaporte PSA – CE Cédula de Extranjería - NUIP
DOCUMENTO	Número del Documento
PRIMER APELLIDO	Primer Apellido del asegurado
SEGUNDO APELLIDO	Segundo Apellido del asegurado
NOMBRES	Nombres del Asegurado
FECHA DE NACIMIENTO	DD/MM/AAAA
GENERO	FEMENINO (F) MASCULINO (M)
VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL (CORRESPONDE AL VALOR INICIAL DEL CREDITO O DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA)	\$

12. AMPARO AUTOMÁTICO

Se concede amparo automático para deudores que adquieran obligaciones hasta \$400.000.000 en una o varias obligaciones, y edad hasta 76 años (aplica para valores asegurados mayores a \$150.000.000), con el diligenciamiento y firma del formato de declaración de asegurabilidad, siempre y cuando manifiesten buen estado de salud y/o no indiquen padecer alguna de las enfermedades propuestas en el formulario.

Cuando el deudor solicite un nuevo crédito o un desembolso adicional del crédito actual, la compañía aseguradora aceptará la última calificación médica realizada, siempre y cuando tenga un (1) año o menos de vigencia."

Se entiende que el amparo automático hace referencia a las sumas iniciales para otorgar cobertura con el diligenciamiento y firma del formato de declaración de asegurabilidad, en consecuencia si un deudor toma un crédito por el límite del amparo automático, tendrá cobertura automáticamente independientemente de que luego, por efecto de los intereses y/o inflación, crezca el valor de la deuda; por lo tanto en caso de siniestro la verificación del cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad se efectuará con respecto al valor del crédito en el momento del desembolso.

Todo deudor asegurado deberá diligenciar la declaración de asegurabilidad y el formato de designación de beneficiarios y su distribución porcentual, a título gratuito de los excesos del monto adeudado a pagar a la Entidad.

13. CLAUSULA ESPECIAL SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Versión Clausulado Particular: DTV_VGD_2017	Fecha:	06/06/2018
	Preparado por:	Juan Pablo Pérez G.
	Página:	Página 6 de 15

Con sujeción a los límites y requisitos establecidos en las condiciones particulares y generales de la póliza, los ingresos de personas que su valor asegurado sea igual o inferior a \$150.000.000, no deberán diligenciar solicitud de seguro.

14. COBERTURA DE PREEXISTENCIAS.

La Compañía asumirá indemnizaciones originadas por enfermedades preexistentes en el amparo de fallecimiento, diagnosticadas con anterioridad al momento en que se inicie la cobertura de cada riesgo, para los deudores de la Entidad cuya suma asegurada en uno o varios créditos sea menor o igual a \$150.000.000, sin diligenciamiento de solicitud de seguro a partir de la fecha en que aparezca tal novedad en los registros internos del Tomador y reportados a la Compañía.

15. CONTINUIDAD

Teniendo en cuenta que Allianz Seguros de Vida S.A. es la compañía actual, se otorga la continuidad para el grupo asegurado actual, siempre y cuando haya ingresado válidamente a la póliza.

La responsabilidad de la aseguradora respecto de los asegurados que no hubiesen ingresado válidamente a la póliza se limitará a la devolución de las primas recibidas por dicho ingreso.

16. FORMA DE COBRO Y REPORTE DEL TOMADOR

El cobro de la Prima se efectuará en forma **MENSUAL VENCIDO** según reporte de la entidad tomadora el cual deberá ser entregado en medio magnético. En todo caso se efectuará un solo cobro mensual donde se incluyan todos los conceptos a cobrar en el respectivo periodo.

17. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS

El Tomador pagará la prima a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro de los **60** días contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de cada periodo.

En consecuencia el amparo que se otorga terminará automáticamente si al día **91** de inicio vigencia del periodo no se ha efectuado el pago de la prima respectiva.

18. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La compañía deberá establecer claramente los requisitos de asegurabilidad necesarios para ampararlos y detallar la infraestructura con que cuentan en cada ciudad o mecanismos para los respectivos exámenes médicos en las ciudades o municipios donde no tengan médico y/o laboratorios autorizados.

Versión Clausulado Particular: DTV_VGD_2017	Fecha:	06/06/2018
	Preparado por:	Juan Pablo Pérez G.
	Página:	Página 7 de 15

La decisión de aceptar un riesgo con extraprima, o de no aceptar el riesgo, en ningún caso afectará la cobertura o la prima para el mismo deudor en créditos anteriores.

Cuando los montos sean menores o iguales a 150 Millones en uno o varios créditos: Ingreso sin cumplimiento de requisitos de asegurabilidad.

Cuando los montos sean mayores a 150 Millones y menores a 200 Millones en uno o varios créditos: El Tomador basado en el manual de extraprimas anexo a estas condiciones, podrá hacer suscripción automática. De no encontrarse en el manual la patología o ser mayor de 60 años la novedad deberá ser evaluada y autorizada por Allianz Seguros de Vida S.A.

Previo al ingreso o incremento de valor asegurado, los solicitantes o Asegurados deberán presentar los requisitos de asegurabilidad que correspondan de acuerdo con su edad y valor asegurado individual total, indicados en la siguiente tabla:

VALORES ASEGURADOS EN PESOS		EDADES		
Desde	Hasta	Hasta 45	De 46 a 60	Desde 61
\$0	\$150.000.000	NO DILIGENCIAMIENTO		
\$150.000.001	\$400.000.000	1	1	2
\$400.000.001	\$500.000.000	2	2	3
\$500.000.001	\$600.000.000	2	3	4
\$600.000.001	En adelante	4	4	4

1. Solicitud de seguro
 2. Solicitud de seguro, examen médico y parcial de orina.
 3. Solicitud de seguro, examen médico, parcial de orina, colesterol, (total y HDL), triglicéridos, HMV y Electrocardiograma.
 4. Solicitud de seguro, examen médico, parcial de orina, colesterol, (total y HDL), triglicéridos, HIV, Electrocardiograma, glicemia, cuadro hemático, creatinina y transaminasas (GPT y GOT)
- En cualquier caso, la Aseguradora podrá exigir requisitos médicos y/o paraclínicos adicionales cuando lo estime conveniente.**

19. EXÁMENES MÉDICOS

La compañía de seguros deberá especificar los requisitos médicos, el directorio médico y las clínicas o laboratorios que serán utilizados para realizar los respectivos exámenes, y autorizará a MAF COLOMBIA a ordenar la práctica de estos en los sitios indicados dentro del territorio nacional. Así mismo indicará el procedimiento establecido para este proceso y los exámenes que cubre.

Versión Clausulado Particular: DTV_VGD_2017	Fecha:	06/06/2018
	Preparado por:	Juan Pablo Pérez G.
	Página:	Página 8 de 15

Siempre que en la ciudad en que el solicitante se vaya a practicar exámenes haya Red se garantiza respuesta en 2 días hábiles. En las ciudades donde no hay convenio el tiempo estimado de respuesta son 4 días hábiles.

Una vez expire el plazo antes mencionado, si la Aseguradora no emite ninguna comunicación, se entienden amparados por la póliza.
La validez de las calificaciones médicas será de un (1) año.

20. VALIDEZ DE CALIFICACIONES MÉDICAS

La validez de las calificaciones médicas será de un (1) año. Cuando el deudor solicite un nuevo crédito, o un desembolso adicional del crédito actual, la compañía aseguradora aceptará la última.

21. ERRORES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

No obstante lo establecido en la cláusula de amparo automático, la cobertura de esta póliza continuara vigente para aquellas personas que por error u omisión involuntaria del tomador, no sean reportadas dentro del plazo de amparo automático. Al momento de ocurrir un siniestro, la compañía pagara hasta la suma asegurada en el amparo automático siempre y cuando se haya diligenciado la declaración de asegurabilidad, las respuestas sean negativas y la muerte o incapacidad no sean consecuencia directa o indirecta de una enfermedad preexistente al ingreso a la póliza.

22. CONVERTIBILIDAD

Se otorga la cláusula de convertibilidad para posibles estrategias comerciales en el futuro; lo anterior teniendo en cuenta que la cláusula no aplica para pólizas de vida grupo deudores.

23. ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Se deja sin validez la cláusula de error en la declaración de edad, por haberse pactado una tasa única de riesgo para todos los asegurados. Lo anterior rige siempre y cuando la edad verdadera esté dentro de los límites de aceptación de la póliza.

24. OPERATIVIDAD DE LA CUENTA

La póliza de Vida Grupo Deudores será contratada a valor global, con relación de asegurados indicando tipo de documento, documento, nombres y apellidos del asegurado valor asegurado
La relación se enviará mensualmente.

25. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Para efectos de la prescripción de acciones contemplada en el Artículo 1081 del Código de Comercio, La Entidad en su calidad de beneficiario de la póliza tiene el carácter de

Versión Clausulado Particular: DTV_VGD_2017	Fecha:	06/06/2018
	Preparado por:	Juan Pablo Pérez G.
	Página:	Página 9 de 15

Interesado, por lo tanto el término de la prescripción comenzará a correr desde el momento en que MAF COLOMBIA haya tenido conocimiento del siniestro.

26. CLAUSULA ESPECIAL

Para efectos de esta póliza, queda acordado que siempre y cuando MAF COLOMBIA cumpla a cabalidad con todos los controles internos que la organización tiene establecidos para la financiación de préstamos e inclusión en la póliza tomada por los deudores, la Aseguradora pagará las indemnizaciones a las que haya lugar siempre y cuando al analizar las pruebas aportadas haya lugar a indemnización.

27. REVOCACIÓN

La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento. Los anexos de la presente póliza podrán ser revocados por la Aseguradora en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso al tomador sobre esta determinación con una anticipación no menor a 60 días.

28. CONVERTIBILIDAD

Se otorga la clausula de convertibilidad para posibles estrategias comerciales en el futuro; lo anterior teniendo en cuenta que la cláusula no aplica para pólizas de vida grupo deudores.

29. AVISO DE SINIESTRO:

Se otorgará plazo para el aviso de siniestros de 90 días.

30. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS

• PLAZO Y DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS.

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización dentro de 5 días siguientes a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo a la reclamación formal presentada por EL ASEGURADO o los beneficiarios, acompañada de los documentos necesarios.

Para acreditar el derecho a la indemnización, EL ASEGURADO o el (los) beneficiario (s) presentarán a la Compañía la reclamación soportada con los documentos que demuestren la ocurrencia del siniestro y su cuantía. LA COMPAÑÍA, de manera meramente ilustrativa sugiere soportar la reclamación con los siguientes documentos, según sea el caso:

EN CASO DE FALLECIMIENTO

Documentos del asegurado:

Versión Clausulado Particular: DTV_VGD_2017	Fecha:	06/06/2018
	Preparado por:	Juan Pablo Pérez G.
	Página:	Página 10 de 15

- Carta solicitando la reclamación en la cual se evidencie No. de póliza, amparo reclamado, documentos aportados, y datos del reclamante.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Original o copia auténtica del registro civil notarial de defunción.
- Certificado expedido por el Banco en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha de fallecimiento, junto con la copia de solicitud del seguro de vida firmada por el deudor fallecido.
- Copia o fotocopia de la solicitud del crédito y el pagaré firmado el deudor fallecido para garantizar el (los) crédito(s) otorgado(s) por el Banco.
- Documentos que acrediten la calidad de beneficiarios (copia auténtica y original de registro civil de nacimiento o matrimonio, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaraciones extrajuicio) en los casos que se requiera.

EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

- Carta solicitando la reclamación en la cual se evidencie No. de póliza, amparo reclamado, documentos aportados, y datos del reclamante.
- Historia clínica completa del tratamiento con su dictamen final y las pruebas que determinen la existencia de la incapacidad.
- Estructuración de la incapacidad total y permanente emitida por la Empresa Promotora de Salud o la Junta de Calificación de Invalidez.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado expedido por el Banco en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la estructuración de la incapacidad total y permanente, junto con la copia de solicitud del seguro de vida firmada por el deudor incapacitado.
- Copia o fotocopia del (de los) documento(s) que haya firmado el deudor incapacitado, para garantizar el (los) crédito(s) otorgado(s) por el Banco.

NOTA: Si del análisis de los documentos aportados se requiere un documento adicional para determinar la cobertura, ALLIANZ Seguros de Vida S.A. se reserva el derecho de solicitar pruebas adicionales cuando el siniestro lo amerite.

31. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR

Cuando se trate de documentos otorgados en el extranjero deberá adelantarse el trámite señalado en el artículo 259 del código de procedimiento civil, modificado por D.E. 2282 de 1.989 art. 1, numeral 18 y por la ley 455 de 1.998.

Versión Clausulado Particular: DTV_VGD_2017	Fecha:	06/06/2018
	Preparado por:	Juan Pablo Pérez G.
	Página:	Página 11 de 15

Para la traducción deberá tenerse en cuenta lo estipulado en el art 260 del C. De P. C. Y en la resolución 2201 de 1.997 emanada del ministerio de relaciones exteriores.

En cualquier caso, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se reserva el derecho de solicitar pruebas adicionales cuando el siniestro lo amerite.

32. ARBITRAMENTO

Por medio de la presente cláusula, las partes acuerdan someter a la decisión de tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con esta oferta. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo con las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por el Decreto Ley 2279 de 1989, modificado por la Ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen. El fallo será en derecho y el término del proceso será de seis (6) meses.

33. TERRITORIALIDAD

La presente póliza otorga cobertura a nivel mundial, no obstante en todo caso se registrará por las leyes de la república de Colombia.

34. GARANTIAS EXIGIDAS AL TOMADOR Y/O ASEGURADO

- Suministro oportuno de listado actualizado de asegurados en los términos de este documento.
- Realizar oportunamente los reportes de ingresos y retiros en los términos de este documento.
- Notificar cualquier agravación de riesgo conocida
- Previo al ingreso de cualquier asegurado, el tomador tendrá la obligación de hacer que el mismo diligencie completamente el formulario de solicitud de seguro propuesto por la Aseguradora.

35. TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro individual de cualquier asegurado terminará en los siguientes casos:

- Cuando por cualquier causa deje de pertenecer al grupo asegurado.
- En la fecha que termine la vigencia señalada en la póliza
- Por falta de pago de prima
- Al pagar las indemnizaciones por los amparos de muerte, invalidez y/ o incapacidad total y permanente del asegurado.

PARAGRAFO: Cuando el Seguro o Amparo termine por causas distintas a las previstas en la Ley, la Compañía notificará dicha terminación al Tomador / Asegurado.

Versión Clausulado Particular: DTV_VGD_2017	Fecha:	06/06/2018
	Preparado por:	Juan Pablo Pérez G.
	Página:	Página 12 de 15

36. CÓDIGO DE COMERCIO

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones particulares, se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

LO NO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS NO DESCRITOS, SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y POLÍTICAS DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO 25/11/2016-1401-P-34-VIDGRUPVERSIÓN10.

Acepto los términos de renovación en todos sus términos y condiciones.

TOMADOR
Firma de aceptación

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones



ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Firma Autorizada

Versión Clausulado Particular: DTV_VGD_2017	Fecha:	06/06/2018
	Preparado por:	Juan Pablo Pérez G.
	Página:	Página 13 de 15

Versión Clausulado Particular: DTV_VGD_2017	Fecha:	06/06/2018
	Preparado por:	Juan Pablo Pérez G.
	Página:	Página 14 de 15

Allianz Seguros de Vida S.A.
NIT No. 860.027.404-1

www.allianz.co
Cra. 13 A No. 29-24
Torre Empresarial Allianz
Bogotá, D.C.
Conmutador: 5 188801

Versión Clausulado Particular: DTV_VGD_2017	Fecha:	06/06/2018
	Preparado por:	Juan Pablo Pérez G.
	Página:	Página 15 de 15

CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO CELEBRADA ENTRE LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS COMO PARTE CONVOCANTE; y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y OTROS COMO CONVOCADOS

En Pitalito, a los tres (3) días del mes de noviembre de 2021, siendo las 10:00 a.m., se da inicio a la Audiencia de conciliación, ante la suscrita abogada conciliadora LAURA TERESA TORRES BERMEJO, mayor de edad, domiciliada en Pitalito, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.280.463 de Popayán (C.), con tarjeta profesional N° 238.758 del C.S de la J, obrando en mi calidad de conciliadora debidamente autorizada por la dirección del Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio del Huila SEDE PITALITO, avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de las facultades que me otorga la ley 23 de 1991 y la ley 640 de 2001 por medio de la cual se crean los mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones y en ejercicio de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia; en este evento se pretende realizar la audiencia con ayuda de medios tecnológicos con fundamento en la ley 527 de 1999, en el Código General del Proceso, en artículo 10 del Decreto 491 de 2020 y en el Decreto 806 de 2020.

A esta audiencia se le dio apertura el día 6 de octubre de 2021 con la intervención de convocante y convocados, a quienes se les reconoció personería para actuar y se aplazó para esta fecha y hora a solicitud de uno de los convocados con el asentimiento de todos los intervinientes.

PARTES

Por la parte convocante asisten:

- **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.949.781 de Villavieja (H), con dirección de notificación en la Vereda Santa Rosa del municipio del Pital-Huila, Celular: 3112029122, email: alejandroe_07@hotmail.com. El convocante asiste de manera remota a través de la plataforma del Centro de Conciliación y Arbitraje.
- El convocante designó mediante poder que adjuntó con la solicitud de conciliación como su apoderado al Dr **CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ** con cédula de ciudadanía N° 1.075.256.911 de Neiva y tarjeta profesional 301.411 del Consejo Superior de la Judicatura, celular 3133751173, dirección física: calle 7 # 5-41. oficina 204-206 de Pitalito y Correo: alejandroe_07@hotmail.com. El apoderado del convocado asiste de manera remota a través de la plataforma del Centro de Conciliación y Arbitraje.

Por la parte convocada asisten:

- **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, con NIT 860.027.404-1 y representante legal Carlos Andrés Vargas Vargas, según certificado de existencia y representación adjunto vía correo electrónico; con dirección en la Carrera 13 A # 29-24 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
- La entidad convocada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** designó mediante escrito dirigido al Centro de Conciliación, como su apoderada a la Doctora **LIZETH ANGÉLICA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, con cédula de ciudadanía N° 1.022.409.921 y tarjeta profesional 338.872 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico angelica302111@gmail.com, celular 3214479642, dirección física: carrera 11A # 102-35 de Bogotá.
- **MAPFRE SEGUROS S.A.**, con NIT 830.054.904-6 y representante legal Alexandra Rivera Correa, según certificado de existencia y representación adjunto; con dirección en la Cra. 14 No. 96-34 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico: reclamaciones@mapfre.com y/o njudiciales@mapfre.com.co
- La entidad convocada **MAPFRE SEGUROS S.A** designó mediante escrito dirigido al Centro de Conciliación, como su apoderado al Dr **RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA**, con cédula de ciudadanía N° 7.724.012 y tarjeta profesional 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rartunduaga@arcaabogados.com, celular 301790443, dirección física: carrera 7 # 3A-169 Sur oficina 102 Neiva (H).
- **MAF COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 9008397029 y representante legal RYUMA KITAGAITO, según certificado de existencia y representación anexo a la solicitud; con dirección en la carrera 7 # 71- 52 edificio los venados torre a piso 13 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico: contacto@mafcolombia.com
- La entidad convocada **MAF COLOMBIA S.A.S.** designó mediante escrito dirigido al Centro de Conciliación, como su apoderado al Dr **HUGO RODRÍGUEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía N° 19.317.742 y tarjeta profesional 43.811 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogadosclegal2@gmail.com, celular 3108193255, dirección física: calle 19 # 3-10 oficina 13-01 Edificio Barichara Torre B Bogotá D.C..

Los Hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación son las siguientes:

HECHOS:

1. *Mi poderdante es una persona de más de 50 años de edad, del cual por más de 20 años se ha desempeñado como trabajador en la agricultura.*

2. *Mi poderdante actualmente no puede laborar debido a su precario estado de salud.*
3. *Mi poderdante sostuvo una relación comercial (créditos personales) con la entidad financiera MAF COLOMBIA, de los cuales tuvo buenos comportamientos de pago.*
4. *Para garantizar dichas obligaciones mi poderdante suscribió las respectivas pólizas de seguro de deuda y/o vida, las cuales amparan muerte o la invalidez de los deudores de la mencionada entidad financiera.*
5. *Entre las obligaciones adquiridas por mi poderdante, resalta el siguiente crédito de vehículo adquiridos así:*
 - *Obligación No. 00000000000003269 con saldo a corte del 17 de febrero de 2021 por la suma de \$ 50.690.345. aproximadamente.*
6. *Al momento de solicitarse el mencionado crédito, el señor LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS considerando que se encontraba bien de salud, pues no se encontraba incapacitado, garantizó el pago de las cuotas con su trabajo como agricultor. Además de ello, a mi poderdante le fue exigido por el asesor financiero, la suscripción de las pólizas de seguro de deuda Grupo Deudores y/o de Vida, para garantizar los mencionados créditos en casos de muerte o invalidez por pérdida de la capacidad laboral de más del 50%.*
7. *Mi mandante siempre ha tratado de cumplir con los pagos de las cuotas de los créditos mencionados junto con las primas de las pólizas de seguros de deuda, sin embargo, como cosas desafortunadas de la vida, su estado de salud de manera repentina decayó, por lo que adicional a sus dolencias físicas, ha padecido de, DIABETES MELLITUS, ESOFAGITIS EROSIVA, HIPERTENSION ARTERIAL Y RETINOPATIA DIABETICA, enfermedad que le impide seguir cumpliendo con sus labores de agricultor.*
8. *Ante la situación precaria de su estado de salud mi poderdante ha seguido pagando con esfuerzo sus obligaciones.*
9. *posteriormente, con el ánimo de demostrar la invalidez y/o la incapacidad permanente que aqueja a mi mandante, en decisión médica, fue calificado por LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL HUILA, mediante dictamen N° 12705 del 18 de diciembre de 2020, donde informan una INVALIDEZ Y/O PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL del 78,60 % con fecha de estructuración del 21 de julio del 2020 y con imposibilidad de mejora, la cual le permite hoy solicitar a mi mandante que haga valer la respectiva póliza de seguro que suscribió una vez adquirió la obligación crediticia.*
10. *Por otra parte, mi poderdante en razón a su minusvalía y las deudas con el sector financiero, debido a su incapacidad permanente, dio preaviso al banco manifestando que se encontraba en trámite de calificación ante la junta, demostrando su compromiso con la entidad ya que no podía seguir pagando las cuotas por motivo de su enfermedad.*
11. *El día 4 de marzo del 2021 El señor Luis Guillermo por medio del suscrito presento a Maf Colombia reclamación formal sobre la indemnización y/o pago de las pólizas de seguro al correo electrónico contacto@mafcolombia.com.*
12. *el día 16 de marzo del 2021 maf Colombia da respuesta a la reclamación manifestando:*

“De acuerdo a la solicitud y con base en los soportes enviados por usted, se procedió a radicar la reclamación con la aseguradora MAPFRE SEGUROS SA por Incapacidad total y permanente, la cual nos indica que ha sido abierto el siniestro para el estudio del pago de la indemnización por parte de la póliza, dicho estudio tarda entre 30 y 45 días hábiles, tiempo que se puede extender en caso de requerir alguna documentación adicional para acreditar el siniestro”.

Así mismo la entidad manifiesta que inicialmente se contaba con la póliza de seguro vida grupo deudores de la aseguradora Allianz S.A. por lo tanto la reclamación se envió a las dos compañías de seguro.

13. Sin obtener oportuna respuesta sobre las reclamaciones, se presentó acción de tutela por vulneración al derecho de petición, igualdad y dignidad humana.

14. el 8 de junio del 2021 mapfre seguros s.a da respuesta manifestando:

"Revisada la documentación allegada a esta compañía con la reclamación formal de la indemnización, se pudo evidenciar que, para la fecha de siniestro, es decir, la fecha de estructuración del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila el día 21 de julio de 2020, la póliza del señor no se encontraba vigente, dado que inicio vigencia a partir del 01 de diciembre de 2020"

15. el 12 de agosto del 2021 la aseguradora Allianz da respuesta a la reclamación manifestando lo siguiente:

1. Entre MAF Colombia en calidad de tomador y Allianz Seguros de Vida S.A. suscribieron la póliza de Vida Grupo Deudores No 22127195, la cual estuvo vigente en esta compañía del 01 de julio de 2017 hasta el 01 de julio de 2020.

2. Es importante resaltar que el tomador MAF Colombia decidió no renovar la póliza con Allianz, por ende, la cobertura finalizó el 01 de julio de 2020 ya que trasladó el riesgo de la póliza de Vida Grupo Deudores a otra compañía de seguros.

3. Para el caso en particular el señor Luis Guillermo Osorio Vanegas nos registra como asegurado de la póliza de Vida Grupo No 22127195 del 01 de julio de 2018 al 01 de mayo de 2020.

16. No obstante, las pruebas demuestran lo contrario, en el histórico de pagos de maf Colombia en fecha 8 de agosto del 2020 mi poderdante pago el valor de (\$115,805) por concepto de prima del seguro. Es decir que para la fecha de la estructuración si se encontraban vigentes las pólizas de seguro.

17. Al evidenciarse la fecha de estructuración en la reclamación formal que se realizó, se concluye que cada una de las aseguradoras acomoda las fecha a su beneficio para manifestar que ninguna póliza hoy en día tenía vigencia ni cobertura, hechos que demuestran mala fe de las convocadas.

18. Atendiendo a dicho estado en el que actualmente se encuentra mi poderdante, casi que impotente ante esta situación, afortunadamente existen mecanismos legales y jurídicos que permiten que dicha deuda sea extinguida en aras de salvaguardar el mínimo vital del mismo y así tenga una vida digna tal como lo pregonan la Carta política.

19. Por lo anterior, se me ha conferido poder especial amplio y suficiente, para Solicitar esta diligencia de Conciliación y plantear las siguientes:

PRETENSIONES:

1. ordenar a Allianz seguros S.A. reconocer el cumplimiento de la poliza vida grupo deudores No. 22127195 para que se pague la Obligación N° . 00000000000003269, a la entidad financiera Maf Colombia para garantizar las contingencias de invalidez o incapacidad de más del 50% a favor del(a) Señor(a) Luis Guillermo Osorio Vanegas, identificado(a) con la C.C N° 4.949.781 de Villavieja-Huila.

2. ordenar a Mapfre seguros S.A. reconocer el cumplimiento de la póliza grupo deudores No. 5015420900103 para que se pague la Obligación N° . 00000000000003269, a la entidad financiera Maf Colombia para garantizar las contingencias de invalidez o incapacidad de más del 50% a favor del(a) Señor(a) Luis Guillermo Osorio Vanegas, identificado(a) con la C.C N° 4.949.781 de Villavieja-Huila.

3. *solicito se realice el reembolso y/o devolución a favor del señor Luis Guillermo Osorio Vanegas, de las sumas de dinero canceladas sobre la obligación en mención a partir de la fecha de estructuración del dictamen de la junta regional de invalidez.*
4. *solicito comedidamente se expidan certificación de paz y salvo una vez sede cumplimiento al contrato de seguro y pagada la obligación en mención.*

CONSTANCIA

Hago constar que el día 16 de septiembre de 2021, la parte convocante, presentó solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, siendo debidamente citadas las partes.

Se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia el día 6 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m., se hicieron partícipes, -utilizando medios tecnológicos- ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Huila Sede Pitalito, la parte convocante, su apoderado y los apoderados de las entidades convocadas por tanto se corroboró la identificación de los comparecientes, direcciones y demás información ya consignada al inicio de esta CONSTANCIA y se aplazó la diligencia para continuar en la fecha y hora programada 3 de noviembre de 2021 a las 10:00 am, día y hora en que asisten nuevamente todos los apoderados de los interesados ya reconocidos y enunciados en el acápite de PARTES en este escrito.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

A la hora previamente establecida y dispuesta por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio del Huila para llevar a cabo la audiencia en forma virtual; a los asistentes la conciliadora les explicó la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes, ya sean virtuales o presenciales, llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de explorar varias propuestas que les permitan llegar a un acuerdo. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma; además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se advierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información contenida en la solicitud sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Una vez escuchadas las partes se evidencia que NO EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO que permita solucionar el conflicto, de manera que en esta diligencia las partes solicitan se expida la constancia de no conciliación.

En virtud de lo anterior, la conciliadora dispuso la expedición a los interesados de la constancia a que alude el artículo 2 numeral 1 de la ley 640 de 2001 y la devolución de los documentos aportados para fundamentar la solicitud de conciliación.

Finalmente se ordena entregar copia de la presente constancia al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Huila para ser incorporados a su archivo junto con el registro grabado durante la audiencia.

Convocante y convocados que asisten de manera virtual, de viva voz -y de ello queda registro- confirman que lo aquí consagrado corresponde al desarrollo de la presente audiencia sin presentar acotación alguna.

Se termina en Pitalito a los tres (3) días del mes de noviembre de 2021, siendo las 10:25 a.m.

Conciliadora,



LAURA TERESA TORRES BERMEO
Conciliadora inscrita

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:07:17

Recibo No. BA22005380

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200538046AFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Nit: 860.027.404-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015518
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:07:17

Recibo No. BA22005380

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200538046AFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(3) Bogotá.

Por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C. (sucursal almirante colón).

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:07:17

Recibo No. BA22005380

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200538046AFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Por E.P. No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:07:17

Recibo No. BA22005380

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200538046AFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18 de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamante Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0717-2021 del 27 de mayo de 2021, el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario de única instancia No. 11001 40 03 066 2020-01173 00 0 de Mario Antonio Pedraza Gonzalez CC. 19418855, Contra: BANCO FALABELLA SA y COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:07:17

Recibo No. BA22005380

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200538046AFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$60.000.000.000,00
No. de acciones : 6.000.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:07:17

Recibo No. BA22005380

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200538046AFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
Cuarto Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 000000072167595
Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas	C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 155 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2010 con el No. 01415055 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
-----------------	------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 180 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon	David Alejandro	C.C. No. 000000080470041
----------------	-----------------	--------------------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:07:17

Recibo No. BA22005380

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200538046AFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colmenares Spence

Por Acta No. 185 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02499174 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562

Por Acta No. 186 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500611 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 000000072167595
Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas	C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 187 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541805 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608736 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:07:17

Recibo No. BA22005380

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200538046AFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Javier Bernat Domenech P.P. No. 000000PAG665171

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608749 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617419 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado No. sinnum del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346125 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:07:17

Recibo No. BA22005380

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200538046AFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 8 de enero de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO
MEDICO ALLIANZ SALITRE

Matrícula No.: 02578613
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 869.286.710.423

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:07:17

Recibo No. BA22005380

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200538046AFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017. \n\n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:07:17

Recibo No. BA22005380

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200538046AFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 10:52:58

Recibo No. BA22006179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200617910B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.
Nit: 900.839.702-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02559757
Fecha de matrícula: 7 de abril de 2015
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71-52 Edificio Los Venados
Torre A Piso 13 Of 1302

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: proveedores@mafcolombia.com
Teléfono comercial 1: 5186300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71-52 Edificio Los Venados

Torre A Piso 13 Of 1302

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: proveedores@mafcolombia.com
Teléfono para notificación 1: 5186300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 10:52:58

Recibo No. BA22006179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200617910B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2015, con el No. 01927523 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAF COLOMBIA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 19 del 21 de enero de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2022, con el No. 02784457 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MAF COLOMBIA S A S a TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal dentro y/o fuera de la república de Colombia, por cuenta propia o ajena, con recursos propios, y en todo caso sin la captación de recursos del público o de terceros, la realización de actividades de financiamiento directo o indirecto de toda clase de bienes, mercaderías y productos, así como su compraventa, distribución y consignación, y la realización de actos de comercio en general. El desarrollo del objeto social en ningún momento comprenderá actividades que generen la vigilancia de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 10:52:58

Recibo No. BA22006179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200617910B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Superintendencia Financiera de Colombia conforme lo señalan las disposiciones legales vigentes. La realización de todas sus actividades se llevará a cabo en todo momento con dineros lícitos y podrá expresamente llevar a cabo operaciones de libranza o descuento directo. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar cualquier tipo de contrato, incluyendo pero sin limitarse a contratos de garantía, así como otorgar, recibir y cancelar todo tipo garantías personales y reales. La sociedad también podrá realizar toda actividad permitida por las leyes de Colombia, incluyendo sin limitación las siguientes actividades: (1) Adquirir, enajenar, tomar y dar en arriendo, gravar en cualquier forma, todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; (2) Celebrar contratos de mutuo activo o pasivo con terceros o con sus accionistas o sociedades controlantes o controladas, operaciones de cambio y descuento; dando y recibiendo garantías personales o reales; abrir y manejar y cerrar cuentas bancarias o corrientes; girar, endosar, aceptar y garantizar títulos valores, y en general, negociar con todo tipo de documentos de crédito, ya sean civiles o comerciales; (3) Solicitar, registrar, adquirir o tener de otro modo, utilizar, disfrutar y operar bajo marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, inventos y procedimientos; tecnología y derechos de autor, en cumplimiento de su objeto social; (4) Importar o exportar bienes o productos, pudiendo también acceder a aquellos beneficios aduaneros disponibles; y (5) En general, ejecutar, celebrar o suscribir, por su propia cuenta o a nombre de terceros, todos y cada uno de los actos y contratos, civiles o comerciales, principales o de garantía o de cualquier otra naturaleza que permita la ley, relacionados con el objeto social y necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.500.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 10:52:58

Recibo No. BA22006179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200617910B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 450.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$4.500.000.000,00
No. de acciones : 450.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y el Vicepresidente (conjuntamente, los "Representantes Legales"), designados ambos por un término de un (1) año.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Presidente, quien será responsable por (i) supervisar, guiar y coordinar las actividades de los demás Representantes Legales; (ii) establecer la estrategia de precios de la Sociedad y otros asuntos comerciales; (iii) liderar las actividades de mercadeo y de ventas de la Sociedad; (iv) proponer a los accionistas planes que guíen el desarrollo de la Sociedad en todos los segmentos de sus actividades; (v) presidir las reuniones de los Representantes Legales; (vi) representar a la Sociedad institucionalmente ante el mercado y los inversionistas; (vii) asuntos legales (excepto por asuntos legales relativos al cobro de deudas o acreencias); y (viii) manejar los recursos humanos de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. Por lo tanto, se entenderá que el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad sin limitación alguna de cuantía o concepto. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Presidente y el Vicepresidente. El Vicepresidente apoyará al Presidente y estará a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 10:52:58

Recibo No. BA22006179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200617910B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cargo de la administración de los asuntos financieros y contables, cobro de deudas o acreencias, asuntos legales relativos al cobro de deuda o acreencias y otras áreas salvo por los temas de recursos humanos, y las actividades de ventas y mercadeo de la Sociedad. Adicionalmente deberá reemplazar al Presidente en las faltas temporales y accidentales, también en las absolutas, mientras la Asamblea de Accionistas hace un nuevo nombramiento. Serán funciones conjuntas del Presidente y el Vicepresidente, las siguientes: a) Crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la Sociedad, señalarles sus funciones, atribuciones y remuneración respectiva; b) Emitir las cartas o certificados de antecedentes laborales; c) Contratación o despido de los Gerentes, Subgerentes y Jefes; d) Aprobar la compra de bienes y contratación de servicios ("servicios" no incluye operaciones de financiamiento con Bancos) cuyo valor se encuentre entre JPY 1,000,001 y JPY 10,000,000, e) Aprobar la compra y venta de activos fijos mobiliarios cuyo valor se encuentre entre JPY 1,000,001 y JPY 10,000,000; f) Aprobar la compra y venta de activos fijos inmobiliarios cuyo valor se encuentre entre JPY 1,000,001 y JPY 10,000,000; g) Celebrar todas las operaciones de financiamiento de la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la contratación con bancos u otras instituciones financieras, la celebración de contratos de préstamo, (incluyendo préstamos a plazo y préstamos rotatorios comprometidos y no comprometidos), ofertas de pagarés y financiaciones similares, ya sean garantizadas o no garantizadas (cada una de ellas una "Financiación", o las "Financiaciones"), con su respectiva documentación (incluyendo enmiendas, reformulaciones, suplementos u otras modificaciones); siempre que el importe principal agregado de una Financiación no supere los JPY 5,705,000,000; siempre que el importe principal agregado de cualquier Financiación aprobada antes del 1 de enero de 2022 que haya permitido una Financiación superior a JPY 5,705,000,000 pueda extenderse o modificarse de otro modo, pero el importe de préstamo agregado permitido no podrá aumentarse sin la aprobación de los Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 17 del 19 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 10:52:58

Recibo No. BA22006179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200617910B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02735634 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Martin Esteban De Szily	C.E. No. 000000005605987

Por Acta No. 18 del 31 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739889 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Ryuma Kitagaito	C.E. No. 000000001200162

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 16 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2021 con el No. 02736213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martin Esteban De Szily	C.E. No. 000000005605987
Segundo Renglon	Mark Steven Templin	P.P. No. 000000506033555
Tercer Renglon	Yasunori Tanaka	C.E. No. 000000001221079
Cuarto Renglon	Ryuma Kitagaito	C.E. No. 000000001200162
Quinto Renglon	Jiro Yamada	P.P. No. 000000TK9177146

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Adrian Gruebler	P.P. No. 000000585063259

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 10:52:58

Recibo No. BA22006179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200617910B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Michael Taylor Owens	P.P. No. 000000649358502
Tercer Renglon	Gustavo Martin Salinas	P.P. No. 000000AAE443445
Cuarto Renglon	Kazunori Nakagawa	P.P. No. 000000TZ1230371
Quinto Renglon	Hiroshi Hara	C.E. No. 000000000270266

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 15 del 26 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2021 con el No. 02686905 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 15 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2021 con el No. 02686906 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ana Yolima Carreño Benito	C.C. No. 000001014230289 T.P. No. 245252-T
Revisor Fiscal Suplente	Misael Eduardo Vaca Garzon	C.C. No. 000001014233459 T.P. No. 227560-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2918 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044527 del libro V, compareció Takashi Watanabe identificado con cédula de extranjería No. 1.066.168, en su calidad de Representante Legal de la sociedad MAF COLOMBIA S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Doris

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 10:52:58

Recibo No. BA22006179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200617910B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cecilia Chaverra Acevedo identificada con cédula ciudadanía No. 43.729.810 (la "Apoderada"), para que represente al Poderdante en los siguientes actos y actividades: 1. Firmar las cartas de autorización de levantamiento de prenda, que emite MAF COLOMBIA S.A.S. Parágrafo Único: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento que el funcionario deje su cargo, al igual que las causales de terminación legales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 21 de mayo de 2015 de la Accionista Único	01948986 del 18 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 02 del 3 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02034980 del 10 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 6 del 7 de julio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02240147 del 7 de julio de 2017 del Libro IX
Acta No. 7 del 30 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02278504 del 24 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 12 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02450235 del 23 de abril de 2019 del Libro IX
Acta No. 13 del 4 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02532695 del 13 de diciembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 15 del 26 de marzo de 2021 de la Accionista Único	02686904 del 21 de abril de 2021 del Libro IX
Acta No. 16 del 18 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02736212 del 23 de agosto de 2021 del Libro IX
Acta No. 19 del 21 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02784457 del 24 de enero de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 8 de septiembre de 2021 bajo el número 02741782 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TOYOTA FINANCIAL SERVICES CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Japonesa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 10:52:58

Recibo No. BA22006179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200617910B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Actividades de financiamiento, por medio de amplia gama de productos y servicios financieros sólidos y de alta calidad.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-08-11

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL****

Se aclara la situación de control inscrita el 8 de Septiembre de 2021 bajo el No. 02741782 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TOYOTA FINANCIAL SERVICES CORPORATION (Matriz) comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia (Subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6422

Actividad secundaria Código CIIU: 6619

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 10:52:58

Recibo No. BA22006179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200617910B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.251.593.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6422

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de enero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 10:52:58

Recibo No. BA22006179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200617910B7B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Nit: 830.054.904-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00922584
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1999
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 93 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá D.C. (29).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 817 del 10 de marzo de 2015, inscrito el 17 de marzo de 2015, bajo el No. 00146420 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No.2015-00062-00 de Luis Eduardo Gaitán Cortez y Rosa Nerfy Benavidez Guerrero contra las sociedades SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 17-2527 del 4 de septiembre de 2017, inscrito el 27 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163279 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 11001400304320170056200, de: Nayro Ramírez Algeciras, contra: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3435 del 25 de octubre de 2018, inscrito el 7 de noviembre de 2018 bajo el no. 00172122 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo de 11001310300520180045000, de: Carlos Andres Guzmán Duran, Rodrigo Naranjo Duran, Andrea Viviana Quintero Suárez, en representación de su menor hija Andrea Camila Naranjo Quintero, Edna Lizeth López Parra y Diego Roberto Naranjo Duran - en representación de su menor hija Carla Sofía Naranjo López, contra: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0060 del 25 de enero de 2021, el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Septiembre de 2021 con el No. 00191862 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 11001

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

40 03 053 2020 00495 00 de Hernán Oswaldo Fajardo Rodríguez CC.
1.070.955.034, Tatiana Fajardo Rodríguez CC. 1.078.348.822, Contra:
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de febrero de 2099.

OBJETO SOCIAL

Será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros de vida, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$500.000.110.000,00
No. de acciones	:	970.874.000,00
Valor nominal	:	\$515,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$262.142.469.560,00
No. de acciones	:	509.014.504,00
Valor nominal	:	\$515,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$262.142.469.560,00
No. de acciones : 509.014.504,00
Valor nominal : \$515,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 000000019421989
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 000000000674464
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 000001018428465

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 000000019079973

Por Acta No. 050 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113328 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 000000019421989

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 000000000473423
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 000000019079973

Por Acta No. 053 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2017 con el No. 02227050 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 000000000674464

Por Acta No. 055 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02420043 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 000001018428465

Por Acta No. 058 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529619 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942674 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374052 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496172 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Gomez Yoscuá	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 932 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de abril de 2010, inscrita el 28 de abril de 2010 bajo el No. 17545 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Otorgar en nombre de la citada sociedad los poderes especiales que sean del caso. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar, transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. General queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados. Las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir, designar árbitros como también para sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 240 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2011, inscrita el 17 de febrero de 2011 bajo el No. 00019348 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional de abogado No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

98.686 del C.S. de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA, SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumidos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1336 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 03 de junio de 2011 bajo el No. 00019875 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez identificado con cédula ciudadana No. 7170035 de Tunja, para que y la tarjeta profesional de abogado No. 108916 del CS de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) (procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. O notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1557 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019943 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula ciudadana No. 79.428.638 para que A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal. Y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 13 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024567, 00024568 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.195 de Bogotá, a Adriana Sofía Espejo Londoño identificada con cédula de ciudadanía No. 52.011.946 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.; D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así, como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que, representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0229 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 18 de febrero de 2013, bajo los Nos. 00024603, 00024604, 00024605 y 00024606 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Magda Milena Rodríguez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.365.666 de Bogotá D.C., a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 de Bogotá D.C. y a Leonary Sánchez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.484 de suba, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como; demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1198 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013 bajo los No. 00025786, 00025787, 00025788 y 00025789 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, a Oyenin Fadua Aita Viana identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá D.C., a Tulio Hernán Grimaldo León identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y a Marco Tulio Fernández de la Torre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y Administrativos (incluyendo conciliaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales e interrogatorios de parte) y ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que por Escritura Pública No. 854 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de junio de 2018, inscrita el 27 de junio de 2018 bajo el registro No 00039587 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente adiciona al poder general otorgado a Orlando Amaya Olarte, en el sentido de facultar también para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado, para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 928 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 21 de mayo de 2015 bajo el No. 00031106 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Mauricio Malangón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A: A) Representar a la aseguradora en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma, sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación., I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 748 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034426 del libro V, compareció Ricardo Blanco Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 79132284 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Rincón Alfonso. Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654 para que: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoevaluó), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales c) Aceptar ante la correspondiente administración de impuestos y aduanas nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los, actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 75 No. 22 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA LISBOA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.:	02048186
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SIETE DE AGOSTO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.:	02048207
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 66 A # 56 - 54
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CASTILLA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.:	02048212
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 8 B No 77 - 32 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	02048227
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 02048251
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 15 No. 119 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 73 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS
Matrícula No.: 02048275
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S A
Matrícula No.: 02604496
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S A
Matrícula No.: 02604501
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CHAPINERO DE MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS
Matrícula No.: 02883248
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Matrícula No.: 02889934
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 676.697.872.317

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2022 Hora: 11:12:19

Recibo No. BA22005384

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22005384133DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 20 de enero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

